

**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**  
**ESCUELA DE POSGRADO**  
**MAESTRÍA EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



**TESIS**

**El tipo penal de feminicidio y su influencia en la disminución de la violencia contra la mujer, en la ciudad de Huancayo, año 2018**

**Para optar**

: El Grado Académico de Maestro en Derecho y Ciencias Políticas, Mención: Ciencias Penales

**Autor**

: Bach. María Soledad Cáceres Matos

**Asesor**

: Mg. Juan Alberto Gonzales Vasquez

**Línea de investigación Institucional**

:  
Desarrollo Humano y Derechos

**Fecha de inicio / y culminación**

: 07-04-2021 Y 07-04-2022

**Huancayo – Perú**  
**Septiembre – 2022**

**MIEMBROS DEL JURADO DE SUSTENTACIÓN**

Dr. Aguado Alvino Bejar Mormontoy  
Presidente

Dr. Daniel Machuca Urbina  
Miembro

Dr. Antonio Leopoldo Oscuvilca Tapia  
Miembro

Dra. Roslem Cáceres López  
Miembro

Dra. Roslem Cáceres López  
Secretaria Académica

## **DEDICATORIA**

A mi familia, por el apoyo constante en mi formación y en todos los aspectos de mi vida. Cada logro es también fruto del esfuerzo de ellos.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco de forma muy fraterna al asesor de la presente investigación, Mg. Juan Gonzáles, por haberme sugerido diferentes ideas y correcciones para la mejora de este trabajo de investigación.

De otro lado, también agradezco a las diferentes personas que me han apoyado con la búsqueda bibliográfica para la presente, así como a quienes me han alentado en todo este proceso investigativo.

## CONTENIDO

<b>ACTA DE APROBACIÓN DE LOS JURADOS .....</b>	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
<b>DEDICATORIA .....</b>	<b>iii</b>
<b>AGRADECIMIENTO.....</b>	<b>iv</b>
<b>RESUMEN .....</b>	<b>xiii</b>
<b>ABSTRACT .....</b>	<b>xiv</b>
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>xv</b>
<b>CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....</b>	<b>17</b>
1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA .....	17
1.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA.....	18
1.2.1. Delimitación espacial.....	18
1.2.2. Delimitación temporal.....	18
1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	19
1.3.1. Problema general.....	19
1.3.2. Problemas específicos.....	19
1.4. JUSTIFICACIÓN .....	19
1.4.1. Social.....	19
1.4.2. Teórica.....	20
1.4.3. Metodológica.....	20
1.5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN .....	20
1.5.1. Objetivo general.....	20
1.5.2. Objetivos específicos.....	21
<b>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>22</b>

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	22
2.1.1. Nacionales.....	22
2.1.2. Internacionales.....	24
2.2. BASES TEÓRICAS O CIENTÍFICAS .....	26
2.2.1. Tipificación del delito de feminicidio.....	26
2.2.1.1. contexto de violencia contra la mujer.....	26
2.2.1.2. Tipo penal de feminicidio.....	31
2.2.1.3. Feminicidio por abuso de poder, de confianza o de cualquier otra posición o relación que confiera autoridad al agente.....	34
2.2.1.4. Feminicidio por coacción, hostigamiento o acoso sexual.....	34
2.2.1.5. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.....	35
2.2.1.5.1. Terminología.....	36
2.2.1.6. Tipificación del feminicidio en el derecho comparado.....	37
2.2.1.6.1. Suecia.....	37
2.2.1.6.2. España.....	37
2.2.1.6.3. México y Estados federados.....	38
2.2.1.6.4. Paraguay.....	38
2.2.2. Violencia contra la mujer.....	38
2.2.2.1. La violencia contra la mujer.....	38
2.2.2.2. Los tipos de violencia.....	39
2.2.2.2.1. Violencia física.....	39
2.2.2.2.2. Violencia psicológica.....	40

2.2.2.2.3. Violencia sexual.....	40
2.2.2.2.4. Violencia Económica.....	40
2.2.2.3. Derecho a la igualdad.....	41
2.2.2.4. Violencia familiar.....	43
2.2.2.5. Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116.....	61
2.2.2.6. Convención y tratados internacionales.....	62
2.2.2.7. Caso mediático Arlette Contreras Bautista.....	65
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	66
<b>CAPÍTULO III: HIPÓTESIS.....</b>	<b>68</b>
3.1. HIPÓTESIS GENERAL.....	68
3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICA.....	68
3.3. VARIABLES.....	68
3.3.1. Definición conceptual.....	68
<b>CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA.....</b>	<b>70</b>
4.1. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN.....	70
4.2. TIPO INVESTIGACIÓN.....	71
4.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	72
4.4. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	72
4.5. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	73
4.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	73
4.7. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS.....	74
4.8. ASPECTOS ÉTICOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	74
<b>CAPÍTULO V: RESULTADOS.....</b>	<b>75</b>
5.1. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS.....	75

5.1.1. Resultados de la hipótesis uno. ....	75
5.1.2. Resultados de la hipótesis dos. ....	82
5.1.3. Resultados de la hipótesis general. ....	88
<b>5.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS</b> .....	<b>88</b>
5.2.1. Discusión de la hipótesis uno. ....	88
5.2.2. Discusión de la hipótesis dos. ....	91
5.2.3. Discusión de la hipótesis general. ....	95
<b>ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS</b> .....	<b>97</b>
<b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>100</b>
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	<b>101</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	<b>102</b>
<b>ANEXOS</b> .....	<b>108</b>
MATRIZ DE CONSISTENCIA .....	109

## CONTENIDO DE TABLAS

<b>Tabla 1.</b> Reporte Estadístico que se ejecutó en casos de Violencia hacia la Mujer, Tentativa de Femicidio .....	47
<b>Tabla 2.</b> Víctimas de femicidio en provincia y por el año de ocurrencia .....	47
<b>Tabla 3.</b> Casos en lesiones graves o leves por Violencia Familiar combinados a una Tentativa de Femicidio .....	49
<b>Tabla 4.</b> Víctimas de Femicidio año 2009-2017 .....	50
<b>Tabla 5.</b> Víctimas de femicidio según distrito y provincia en la región Junín .....	51
<b>Tabla 6.</b> Casos por violencia física desde 2009-2017.....	52
<b>Tabla 7.</b> Agresiones físicas contra la mujer 2009-2017 .....	53
<b>Tabla 8.</b> Categoría o proporción en departamentos de violencia física determinada por el esposo o compañero año 2018.....	54
<b>Tabla 9.</b> Número de casos por mes .....	55
<b>Tabla 10.</b> Damas afectadas por el tipo de violencia física- provincia de Huancayo 2018 .....	56
<b>Tabla 11.</b> Violencia psicológica por regiones año 2009-2017 .....	56
<b>Tabla 12.</b> Casos por violencia psicológica desde 2009-2017 .....	57
<b>Tabla 13.</b> Índice violencia psicológica por regiones 2018 .....	58
<b>Tabla 14.</b> Mujeres afectadas por hechos de violencia psicológica -2017.....	59
<b>Tabla 15.</b> Mujeres afectadas por hechos de violencia psicologica-2018.....	60
<b>Tabla 16.</b> Operacionalización de la tipificación del delito de femicidio .....	69
<b>Tabla 17.</b> Operacionalización de la violencia contra la mujer.....	69

<b>Tabla 18.</b> Casos de Lesiones y Graves por Violencia Familiar ligados a la Tentativa de Femicidio.....	75
<b>Tabla 19.</b> Casos por violencia física desde 2009-2017 .....	76
<b>Tabla 20.</b> Agresiones físicas contra la mujer 2009-2017 .....	78
<b>Tabla 21.</b> Rango en índice por departamentos violencia física ejercida por el esposo o compañero año 2018.....	79
<b>Tabla 22.</b> Mujeres afectadas por hechos de violencia física- provincia de Huancayo 2018 .....	81
<b>Tabla 23.</b> Mujeres afectadas por hechos de violencia física en Huancayo-2018 .....	81
<b>Tabla 24.</b> Violencia psicológica por regiones.....	82
<b>Tabla 25.</b> Casos por violencia psicológica desde 2009-2017 .....	83
<b>Tabla 26.</b> Índice violencia psicológica por regiones .....	84
<b>Tabla 27.</b> Mujeres afectadas por hechos de violencia psicológica -2017.....	85
<b>Tabla 28.</b> Mujeres afectadas por hechos de violencia psicologica-2018.....	86
<b>Tabla 29.</b> Matriz de consistencia .....	109

## CONTENIDO DE FIGURAS

<b>Figura 1.</b> Establecimientos Penitenciarios con reos internos en la delegación delito de Femicidio.....	47
<b>Figura 2.</b> Víctimas de femicidio por provincia.....	48
<b>Figura 3.</b> Cantidad de violencia en las regiones .....	49
<b>Figura 4.</b> Víctimas de Femicidio año 2009-2017 .....	50
<b>Figura 5.</b> Víctimas de femicidio por distrito y año.....	51
<b>Figura 6.</b> Violencia física o psicológica por años.....	52
<b>Figura 7.</b> Barra estadística de Agresiones físicas contra la mujer 2009-2017 .....	53
<b>Figura 8.</b> Departamentos .....	55
<b>Figura 9.</b> Mujeres afectadas por violencia física-2017.....	55
<b>Figura 10.</b> Damas afectadas por el tipo de violencia física en la provincia de Huancayo 2018 .....	56
<b>Figura 11.</b> Violencia física o psicológica por años.....	57
<b>Figura 12.</b> Casos contra la violencia a la mujer e integrantes del grupo familiar .....	58
<b>Figura 13.</b> Cantidad de casos en el Ministerio Público .....	59
<b>Figura 14.</b> Mujeres afectadas por hechos de violencia psicológica 2017.....	59
<b>Figura 15.</b> Mujeres afectadas por hechos de violencia psicológica 2018.....	60
<b>Figura 16.</b> Casos de tentativa de femicidio producidos por lesiones graves.....	76
<b>Figura 17.</b> Casos de violencia física hacia la mujer .....	77
<b>Figura 18.</b> Casos de violencia física en algunas regiones .....	78
<b>Figura 19.</b> Casos manifestados por violencia .....	79
<b>Figura 20.</b> Mujeres afectadas por hechos de violencia física- 2017.....	80

<b>Figura 21.</b> Violencia física o psicológica por años.....	82
<b>Figura 22.</b> Casos reprobados por violencia psicológica .....	83
<b>Figura 23.</b> Casos de violencia psicológica .....	84
<b>Figura 24.</b> Mujeres afectadas por hechos de violencia psicológica.....	86
<b>Figura 25.</b> Mujeres afectadas por hechos de violencia psicológica 2018.....	87

## RESUMEN

El problema del tema de investigación: ¿la manera en que el tipo penal influye el feminicidio en el descenso de violencia hacia la mujer, en la ciudad de Huancayo, año 2018?, como objetivo: establecer la manera del tipo penal de feminicidio influye el descenso de violencia hacia una mujer, ciudad de Huancayo, año 2018; el presente trabajo de investigación, sitúa intrínsecamente el tipo básica, a nivel analógico; se maneja al contrastar una hipótesis con la variante de estadística de chi cuadrado, se emplearan los Métodos: deductivo e inductiva, de esta manera. Los Métodos Particulares: explicativo, sistemático o histórico, consecuentemente se hará la recolección y averiguación al momento de manipular las fichas y observación. Como deducción menciona: determinar el tipo penal de feminicidio influye la forma poco significativa en el descenso de crimen hacia una mujer, en Huancayo, año 2018. El delito de feminicidio no responde más que una treta de intimidación psicológica colectiva, con la cual se pretende que al asignar un nombre distinto a conductas ya descritas en el parricidio.

**Palabras claves:** Delito de feminicidio, Violencia contra la mujer, Violencia física, Violencia psicológica.

## ABSTRACT

The research starts from the problem: in what way does the criminal type of femicide influence the decrease in violence against women, in the city of Huancayo, year 2018? The objective being: to determine how the criminal type of femicide influences in the decrease in violence against women, in the city of Huancayo, year 2018; research is located within the basic type, at the relational level; The chi-square statistical test will be used to contrast the hypothesis, the Methods were used: inductive - deductive, as well as the Particular Methods: exegetical, systematic, teleological, historical. Observation and records were used to collect information. As a conclusion it is mentioned: it was possible to determine that the criminal type of femicide influences in a little significant way in the decrease of violence against women, in the city of Huancayo, year 2018. The crime of femicide does not respond more than a trick of intimidation Collective psychological, with which it is intended that by assigning a different name to behaviors already described in the parricide.

**Keywords:** Crime of femicide, Violence against women, Physical violence, Psychological violence.

## INTRODUCCIÓN

El análisis del problema: ¿de qué modo la pena en feminicidio influye en la descenso de violencia hacia la mujer, en Huancayo, año 2018?, existiendo el objetivo: establecer el modo la pena del feminicidio impacta en el descenso de la violencia hacia la mujer, en la ciudad de Huancayo, año 2018; el presente trabajo de investigación se sitúa en el tipo básica, a nivel relacional; empleara diferir la hipótesis en la prueba estadística del chi cuadrado, manejo de métodos: deductivo e inductivo, igualmente Métodos Particulares: interpretativo, metódico, teleológico, auténtico. Al momento de recolectar la información empleará la observación y fichas. Como conclusión se menciona: lograr establecer el tipo penal de feminicidio influye la forma poco significativa al descenso de violencia hacia la mujer, en la ciudad de Huancayo, año 2018. El delito de feminicidio no responde más que una treta de intimidación psicológica colectiva, con la cual se pretende que al asignar un nombre distinto a conductas ya descritas en el parricidio. Dentro de este marco, la investigación se halla constituida por cinco capítulos:

En el capítulo I, se presentan una explicación del problema en que se refiere a la determinación que influye la realidad problemática, así mismo se denota el principal problema, de manera secundaria va las limitaciones o justificaciones, conserva una investigación con valor científico, del mismo modo su hipótesis y objetivos de estudio.

El Capítulo II da inicio a un marco teórico, contiene referencias pasadas o antecedentes históricos del tema de investigación, dispuestos por una tesis, se relata un

marco histórico, basada en fuentes teóricas y un marco conceptual manejados en la investigación. con estándares del estudio desarrollado.

En el capítulo III: Esta metodología investigatoria expone la metodología a seguir, así como el diseño, tipo y nivel de método en estudio, por ende, la localidad, la muestra y la ciencia de investigación.

En el Capítulo IV: En consecuencia, a la investigación se expone el estudio de datos y certidumbre del estudio en investigación, de la misma manera se presente la discusión de los resultados.

En el Capítulo V: Realizado para el análisis y disputa de consecuencias.

Al final, presenta recomendaciones y conclusiones, así mismo las fuentes bibliográficas que han sido examinadas, y apéndices.

El autor

## **CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA**

Es notable considerar y situar de notabilidad del Derecho Penal que tiene el objeto de sancionar con pena, aquellos que infringe en bienes jurídicos preparados en el C.P. Además, precisa el planteamiento de García (2020) quien señala: “el Derecho Penal aplica actualmente un hecho y no específicamente en el Derecho Penal del autor tal momento de historia legislativa aplicaba” (p. 55).

El feminicidio se basa en la acción de asesinar a una mujer ya que cumple un estereotipo de género. Primero para entender qué es un estereotipo de género hay que entender que hay dos conceptos diferentes siguiendo en el enfoque de Torres (2014) hace mención sobre la definición de sexo y género, habla que el sexo se basa en características biológicas o cromosómicas que precisa si es varón o mujer, el género son las tipologías que están impuestas ya sea a lo femenino y masculino (p. 55).

En este sentido determina a la parte femenina donde implica su delicadeza, sensibilidad, preocupación, por otro lado el masculino es caracterizado por la fuerza, impulsividad y racionalidad, por ello es verídico la primera diferencia en el sexo y género, conlleva a un estereotipo de género según lo establecido por Ferrer (2017) quien señala: las creencias extendidas a través de sus tipologías diferentes, tanto de lo femenino como masculino, una de sus causas sería el estereotipo, que da origen al accionante del delito de feminicidio, puesto que estos

estereotipos del género influyen un inicio de sistema en la que prioriza lo masculino (p. 98).

En efecto se subordina a lo femenino de hecho si más o menos de manera general.

En la sociedad, de manera general, serán los masculinos y eso crea un sistema de subordinación por lo que este sistema, cree que una mujer se siente con menor jerarquía incumpliendo con un estereotipo de género, lo que entienda el tipo de sanción o castigo violenta que conlleva al feminicidio, haciendo mención a lo que se basa un estereotipo de género.

## **1.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.2.1. Delimitación espacial.**

El tema de investigación fue desarrollado en la Provincia de Huancayo, Región Junín.

### **1.2.2. Delimitación temporal.**

El tema de investigación se obtuvo en junio del año 2018 hasta junio del año 2019.

### **1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

#### **1.3.1. Problema general.**

- ¿De qué manera el tipo penal de feminicidio influye en la disminución de violencia contra la mujer, en Huancayo, año 2018?

#### **1.3.2. Problemas específicos.**

- A. ¿De qué forma el tipo penal del delito en feminicidio influye la disminución en violencia física hacia la mujer, ciudad de Huancayo, año 2018?
- B. ¿De qué manera el tipo penal en delito de feminicidio influye la disminución de violencia psicológica hacia la mujer, en la ciudad de Huancayo, año 2018?

### **1.4. JUSTIFICACIÓN**

#### **1.4.1. Social.**

El presente trabajo de investigación demuestra un enfoque social ya que formara un beneficio positivo en aquellas personas que son incriminados por un tipo penal que vendría hacer el feminicidio, cuando la realidad del delito viene a constituir una manifestación en política criminal equivocada en el sistema social, Fuentes (2020) establece: “ que el tipo penal origina un prospecto diferenciado del tipo penal, así mismo, arbitrario respecto a su regulación y tipificación en la violencia de género en el ámbito peruano” (p. 49) por ello su aspecto social del trabajo de investigación obtiene un aspecto importante para su elaboración que

favorecerá a quienes son imputados por este tipo de delito, con ello obtendrán instrumentos legales para su defensa.

#### **1.4.2. Teórica.**

El tema de investigación contribuye a una disputa dogmático en tipo penal el feminicidio, ejerce explícitos argumentos en refutar la ventaja de tipo penal, señalado desde un aspecto la doctrina en regulación del tipo penal como Salas (2020) lo explica: “fomenta la discriminación en el género, de manera innecesaria, porque dicha regulación imparte tipos penales que son genéricos y deferentes en sancionar dichas conductas” (p. 48).

#### **1.4.3. Metodológica.**

Metodológicamente la investigación aporta al diseñar, construir y validar el instrumento de recolección de datos, en el caso del presente estudio, es la ficha de observación, que sirve para futuros investigadores que aborden el tema en cuestión.

### **1.5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1.5.1. Objetivo general.**

- Establece la forma del tipo penal en feminicidio influye en la disminución de violencia contra la mujer, en Huancayo, año 2018.

### **1.5.2. Objetivos específicos.**

- a.** Establecer de que manera el tipo penal, delito de feminicidio influye el descenso de violencia física hacia la mujer, en la ciudad de Huancayo, año 2018.
  
- b.** Establecer la manera en que el tipo penal, delito de feminicidio influye en la disminución de violencia psicológica hacia la mujer, en Huancayo, año 2018.

## CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

### 2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

#### 2.1.1. Nacionales.

- A. Torres Castillo Rosa (2014) realizó un estudio titulado: Violencia hacia la mujer, delito de feminicidio periodo 2009-2014 en las regiones del Perú, sustentada por la UMCV en el año 2017, señalando las subsiguientes conclusiones: Estableciendo como el objetivo ordinaria en la significancia en prueba Estudio de Varianza  $p=0.00 < 0.05$ , rechazando una hipótesis abolida, concluyente a diferentes tipos en casos de violencia significativa que es ejercida hacia una mujer estipulado en el Periodo 2009-2014 en distintas Regiones de Perú.

En cuanto a un objetivo específico, predominan los casos de feminicidio volviéndose de forma habitual en Lima con 35.65%, siguiente Arequipa con el 6.78%, Moquegua 0.32%, Tumbes 0.63% equitativamente. Por consiguiente, los casos de feminicidio en Lima eran alrededor de 74, año 2009 a 103 casos año 2014; Arequipa de un 9 año 2009 a 30 año 2014; Tumbes de 1 año 2009 a 3 año 2014.

- B. **Fernández Vásquez, José (2014)** realizó una investigación titulada: Incertidumbres en la tipificación delito de feminicidio, sostenida por la U.S.S. año 2014, relatando las sucesivas terminaciones: en primera instancia se observa que el hogar que es conocido por diferentes mujeres como un espacio

seguro viene hacer todo lo contrario, como un componente que determina principales áreas donde las mujeres llegan a ser denominadas víctimas por sus agresores. Dentro del Estado peruano con el transcurso del tiempo se han desarrollado normas y estrategias que garantizan una protección y atención a las víctimas, que presentan considerables vacíos y deficiencias.

Además, el término *femicide* (femicidio) ha sido avanzado, primariamente, donde su contigüidad era antropológico y sociológico. Aquel individuo que manejó la clase *femicide* que guarda relación meramente directa a la violencia de género desde que dio sus inicios Diana Russell fue exhibida ante el Tribunal Internacional de Crímenes contra mujeres. Desde ese momento ha sido modificados sus alcances y su contenido.

C. **Milla Fernández Magaly (2015)** el presente trabajo de investigación titulada: El adulterio de la mujer y su dominio en el feminicidio, sostenida por la U.N.W año 2015, formulada con las siguientes conclusiones: el estudio comprueba que los cónyuges, pasan en la situación de ser víctima de adulterio por parte de sus esposas tienden a cometer el delito de Feminicidio. Además, estas mujeres sufren ya sea de una violencia emocional o psicológica, que conlleva a constantes comentarios desagradables, amenazas, lenguaje sexista y comportamiento humillante. Estos son los componentes a una conducta violenta hacia las mujeres. Cualquier tipo de violencia ya sea física o emocional implica en el estado mental de la víctima.”

### 2.1.2. Internacionales.

- A. **Arbulú Reggiardo Mark (2014)** realizo un estudio titulado: “el problema relevante del Derecho Penal Siglo XXI en el delito de feminicidio”, sostenida por la U. B. A. año 2014, indicando las siguientes conclusiones: Es un problema multidimensional, por ello, formamos un acercamiento a un crimen conocido como el feminicidio practicado hacia la existencia de la mujer, con la posición de ser dama. Un punto de vista que busca la inclinación de un discurso criminalístico, que procura representar una situación de violencia sistemática, así mismo el silencio que se da durante los siglos como la tolerancia social e indiferencia

Es por ello que da origen, de manera detallada con carácter histórico o estructurado que conlleva a reconocer el tipo penal de los delitos, aislándose de sus generalidades el cual pretende estereotipar el comportamiento femenino, desvalorizándole u explicando la trasgresión implícitamente.

- B. **Bravo Cáceres Rodrigo (2008)** desarrollo una tesis titulado: La problemática del feminicidio en la legislación penal española, sostenido por la U.A.B. año 2008, indicando las siguientes conclusiones: el abandono de aquellos rigores y que cumpla con las formalidades, provoca dificultad al investigar el fenómeno de estudio, abarcando mas allá del propósito, alcanzamos testificar que el quid expresa una cuestión donde reside el estudio en distintos parámetros pedagógicos que contribuya el progreso de cambios en las costumbres, a través de los años estas prácticas cometidos por un varón hacia la mujer no eran

considerado criminal, cuyo hecho era todo lo contrario alentadas por la sociedad.

De esta manera, no dejar acordemente el acepto de la violencia intrafamiliar con ello es víctima la mujer, así mismo la educación que se debe impartir tanto en los niños como personas mayores, en la que se ve que es reflejado por los niños su comportamiento hacia las mujeres. Si bien es cierto, nos remontamos a tiempos pasados el ejercicio de violencia sobre los niños se impartía desde el seno familiar así mismo de daba en otros tipos de ámbitos sociales como la escuela entre otros, de igual manera también se daba por personas que eran ajenas al grupo parental; si nos ponemos a pensar sobre la reacción social que provocaría en estos tiempos que un niño se golpeado por una persona mayor.

## **2.2. BASES TEÓRICAS O CIENTÍFICAS**

### **2.2.1. Tipificación del delito de feminicidio.**

#### ***2.2.1.1. contexto de violencia contra la mujer.***

Sus diferentes concepciones y evolución a través de la historia, y la influencia que la misma tiene el desarrollo del ser humano en sociedad. Hemos puntualizado a su vez las relaciones que presenta con el fenómeno de la violencia en sus diferentes manifestaciones, así como los factores que pueden desencadenar las actitudes violentas en el ser humano; corresponde en consecuencia establecer con mayor profundidad, la implicancia de la violencia dentro del ámbito del hogar, familiar en el cual se suscite, explicando los alcances y características de la misma.

La Ley N.º 30364 en su artículo 6, que:

la violencia ante algún integrante del grupo consanguíneo viene hacer un ejercicio o conducta que causa daño, muerte, angustia, sexual o psicológico producida por un contexto de confianza o poder ya sea un familiar o ajena.

La legislación en materia según los parámetros de Bardales (2020) establece lo siguiente: De acuerdo a la ley, el concepto de violencia familiar, al tipo de acción u omisión, persona que cause daño físico o psicológico como: maltrato psicológico, amenaza o coacción, así misma violencia sexual, que sea ejercida por: el cónyuge, ex cónyuges, cohabitantes, ex cohabitantes, ascendientes del mismo hogar, sin relación contractual o laboral, quienes sean padres, en ejercicio de violencia(p. 18).

El sustento por el Tribunal Constitucional correspondiente (Sentencia Nro. 1039-2018-AA/TC) la cual señala: el vínculo inseparable de la persona, que vendrían hacer los derechos a la vida, salud, seguridad personal, bienestar y desarrollo del individuo. Forma parte de la innegable importancia, que precisa legislador constituyente a no solo ejercer la protección que indica el precepto así mismo lo adicional (p. 1).

Por su parte, Torres, (2014) señala: “El acontecer oportuno biológico que compete al desarrollo de manera continua e identidad del ser. Fomenta el hecho que está basado en el principio genérico biológico, desde que se da el inicio de concepción” (p. 79) es decir, el cuerpo pertenece a una especie humana que se despliega al fundamento concreto, limita hasta la integridad potencial íntima encaminada al pleno ejercicio.

Dentro de este marco, Colombo, (2000) establece: AL momento de ser el sujeto inseparable eternamente igual y prepara al cambiar un acto propio a la capacidad del cuerpo actual no tiene a ser igual a los 5 años, siempre establece una diferencia al cuerpo infantil, fetal y embrionario, pero es constitutivamente semejante: era y soy siempre yo mismo. (p. 114).

Lo real de mi cuerpo forma parte de mi conciencia, al saber de mi existencia donde estoy así mismo mi experiencia de corporeidad.

En este sentido, resulta interesante señalar el estudio realizado en el ámbito angloamericano por *Wardle*, citado por José Agustina, en el cual se indica que la familia basada en el matrimonio (*themmarriage-basedfamily*) es una unidad de socialización positiva con mayores cotas de eficacia y éxito. En este sentido, los niños que han sido educados en un entorno extraño al matrimonio (en circunstancias extramatrimoniales, ya sea por separación, divorcio o cohabitación), es decir, en ausencia del padre o de la madre, se desarrolla en unas condiciones y términos de calidad de vida e igualdad de oportunidades significativamente inferiores, si se los compara con aquellos que son han nacido en el seno de un matrimonio y son educados por su padre y su madre. Torres, (2014) establece: “El principal agente de una buena socialización es la familia, y es por ello que la persona que tiene un lazo con sus padres durante los inicios de año, siempre va promover una educación básica” (p. 25).

Así mismo, desde una perspectiva familiar criminológica, se sostiene que una familia fuerte reduce las probabilidades de aparición del delito mientras que una familia débil contribuye a que aparezca en mayor duda.

Por otra parte, el poder viene a repercutir aquellos aspectos de violencia familiar de diferentes formas, al indicar Corsi, (2018) considerando: “la violencia es una situación en la que una persona con más poder abusar del más débil: Un tipo de violencia que es generada a una mujer débil, por la otra parte del individuo prevalecerá su poder en distintos marcos de relaciones” (p. 111).

Dentro de ese marco, Pineda Duque & Otero Peña, (2004) señala: “Preexiste aquel reconocimiento en América Latina sobre aquellas investigaciones que abordan los hechos de violencia sobre estos vínculos que se dan en ámbitos públicos o ejercidas en el campo que sea privado o doméstico” (p. 119).

En un informe del Ministerio de Sanidad y Consumo de España (2003), se establece: las causas por la que una mujer no denuncie un hecho de violencia familiar, vienen hacer ejercidas por un pensamiento psicológico donde la mujer cree que la situación va a cambiar o que la mujer tiene la culpa, todo esto implica tolerar estos comportamientos violentos (p. 77)

De igual manera se añade a este escenario la dependencia económica y/o emocional con respecto del agresor.

Es quizás la más reconocida en el ámbito socio jurídico, y fue formulada por la psicóloga norteamericana. Leonor Walker, el año 1984, en base a su trabajo durante muchos años con víctimas de violencia doméstica, llego a comprobar que las mismas están sometidas a la repetición constante de ciertos episodios de violencia que llegan a constituir el llamado ciclo de la violencia, cuyo análisis permite establecer enfoque tales como: “Cualquier tipo de violencia no es de una misma manera o un tiempo estipulado, estas se van generando en fases que implican la duración, características y entre otros, es ahí donde entenderemos que cualquier tipo de violencia es ejercida por fases especiales y notables de acuerdo a los sucesos que pueden cometerse” (p. 93).

**Primera fase - acumulación de tensiones:** Es meramente el trascurso y duración: ya sea días o años. Esta primera fase implica aquellas incidencias mínimas de ataque hacia una mujer, como por ejemplo los reclamos de comida, celos sin ningún sustento, o cualquier otro tipo de circunstancias. Todo esto va a conllevar las humillaciones verbales, las críticas por su forma de vestir o hablar. Como mujer vamos hacer lo posible para calmarlo y por condescender es aquí donde iniciara el proceso de autculpabilización. Por su parte, Torres, (2014) señala: “La mujer atribuye la violencia del varón a factores externos: problemas de trabajo, el estrés, situación económica” (p. 96).

**Segunda fase - suceso violento:** periodo de permanencia: se aproxima un límite de 2 horas hasta un día. Aquí se realiza la liberación inmanejable de tensiones que son almacenadas en la primera fase. Torres (2014) expresa: “la víctima accede que la furia del agresor esta inalcanzable a calmarlo, lo que sucederá es ser golpeada, sufrirá de una alteración psicológica conjuntamente reacciones físicas o anímicas” (p. 113).

**Tercera fase - arrepentimiento y reconciliación:** Galdós, (2009) plantea: “Que no siempre la violencia va hacer generada por una ex pareja o ex conyugue, estos también serán practicadas por personas más cercanas que son la familia ya que estos constituyeran parte de una convivencia diaria”. (p.158).

La violencia al momento de convertirse en forma de destrucción, inicia con el fracaso de no conseguir al someter a una mujer. A decir de Santos De Los Pinos, (2008) quien señala:

Por entorno sabemos que el varon violento no es expuesto de un día para el otro; es decir que esta persona con el tiempo ha ido revelando sus reacciones violentas en situaciones que son imprevistas, en gran colectividad para la mujer en algún momento va hacer difícil manejar su actitud en la que el abusador se frustre, instante que dará inicio a una crisis violenta (p.87).

#### ***2.2.1.2. Tipo penal de feminicidio.***

Por su parte, Peña (2008), al referirse de un hecho hacia la mujer sustenta: (...) es decir que acuerdo a lo adoptado por la figura delictiva estipulado por el artículo 108- B del C.P, el párrafo se sustenta el hecho que comete un asesinato al sujeto pasivo o en casos la muerte de la víctima por una condición meramente de ser mujer, este ámbito de tipo penal enfoca aquellos pensamientos o actitudes que implican en la vida social (p. 89).

Según Sosa, (2010) expresa: “los tipos de acciones son desarrolladas por sujetos que poseen un vínculo sentimental o algún tipo de relación ya sea afectivo o social, por ejemplo: familiares, pareja, convivientes, Amigos y etc.” (p. 148).

Salinas (2011) la define como: "que el crimen cometido hacia las mujeres empieza por el motivo de género. reconoce a una coyuntura determinada, tiende a generarse ya sea en momentos de conflictos armados y cuando persiste la paz,

sabemos que una mujer víctima de este delito no cumple con una edad estipulada o una condición socioeconómica para identificarle " (p. 158). Siendo el mismo una acción penal que afecta la vida de una mujer en específico.

De acuerdo a Mujica, (2001) la clase jurídica abarca varios supuestos que comprende dichas clases o tipos cometidos por el delito de feminicidio" (p. 32). De esta manera se comprende diversos elementos dando origen a enfoque se denominen tipos o clases de acciones en contra de la mujer.

Por su parte, Contreras (2014) menciona: "si tenemos en conocimiento el feminicidio sexual es uno de los hechos que son realmente cometidos ya se por un padre o cualquier persona que forme parte de la familia" (p. 62) siguiendo este parámetro, una acción negativa que se desarrolló en el seno familiar y social.

Para Sosa, (2010):

(...) cuando se da el feminicidio no sexual cuando esta no posee algún tipo de relación con una pareja o familia, es decir llega hacer una tercera persona desconocida o ajena, pudiendo evidenciarse un contexto laboral, académico u otro diferente al de una relación afectiva; cuando hablamos sobre un feminicidio dada por conexión se realiza cuando un varón pretende dar muerte a una mujer o que ejerce constante lesiones hacia su víctima (p.32).

De igual manera, Sánchez (2015) indica los siguiente “aquellos homicidios que se ejecutaron por cogniciones de género o por ser mujer” (p. 145). La condición que es llamado el hecho que la muerte de una mujer es tipificada como feminicidio. La primera persona que utiliza la palabra feminicidio es la profesora Diana Russell en 1976, luego también lo hace la profesora Caputi, ella se escribe en un texto sobre feminicidio.

En este sentido se tiene otras normas extra penales que permiten ese sustento también de entenderlo de esta manera importante, entonces el contexto en el cual se realiza este homicidio porque claro todos se preguntan si ya cuenta con un delito de homicidio en el C.P, si se cuenta con formas de homicidio calificado para que tener un feminicidio o si es necesario tener también un tipo penal que trate de la misma conducta, pero en relación a los hombres creo que ha quedado muy bien explicado que es una necesidad de poner de relieve ese estereotipo machista que ha caracterizado a la sociedad no solamente peruana sino latinoamericana.

Históricamente, la sociedad permite y obliga a hacer esa diferencia, pero qué cosa no está funcionando acerca de la posibilidad de que haya efectivamente una prevención de este delito que de hecho se proyecta en todas las capas sociales, es que esté radicado en un determinado segmento de la población, sino que se proyecta incluso a los sectores de alto poder económico que se deben entender al respecto.

Se señala que el feminicidio implica matar a una mujer porque se incumple un estereotipo de género siendo este un gran problema el cual ha sido entender lo que se entiende por el 108.

***2.2.1.3. Feminicidio por abuso de poder, de confianza o de cualquier otro enfoque o relación que conceda autoridad al agente.***

De acuerdo a lo establecido, Talledo, (2004) señala: “Aquellos delitos cometidos a raíz de ejercer un poder o confianza o cualquier otra situación, puesto el cargo que ocupa y en función de relaciones consanguíneas entre los implicados” (p. 81).

Por su parte, Fernández (2011) sostiene que: “Los abusos que son cometidos sin ninguna relación familiar, mencionados por perfección de ejercicio arbitrario expresado por una cualidad laboral ya sea subsumido por un espacio público y privado” (p. 62).

***2.2.1.4. Feminicidio por coacción, hostigamiento o acoso sexual.***

Dentro de este marco, Jara (2008) menciona que: “En el momento en que se ejerce amenaza por otra persona con la finalidad de obligar a realizar hechos sin su voluntad o tolerar su comportamiento” (p. 19).

De igual manera, Mujica (2001) establece que: “estipulado como un entorno donde se puede dilucidar factores sociales ya sea de manera interpersonal, como laboral” (p. 181).

Es el caso del sujeto agente Jara (2008) señala que: “Uno de los pensamientos del varón que comete este delito, el hecho que la mujer no ceda a su acoso, motivo para matarle, ya que el varón no se quede con el pensamiento de un desplante por la mujer” (p. 111).

***2.2.1.5. Alguna forma de discriminación hacia la mujer,  
libremente de que exista o haya existido una relación conyugal o  
de convivencia con el agente.***

Por su parte, Francia, (2014) establece: “como objetivo analiza el resultado en que el ejercicio o goce de derechos y libertades meramente esenciales de un individuo o de un grupo de individuos” (p. 189).

Sobre este punto, es bueno precisar el sitio en que se alega, al momento de discriminar cumplirá con ese requisito, en caso de los hechos que sean graves o vulnerables según lo estipulado por el ente jurídico el cual, Galdós, (2009) manifiesta: “la gravedad que resiste según lo establecido que es dado por declaraciones internacionales o convenios, a lo estipulado por cada país y tipificados en la C.P.” (p. 108)

De esta manera Galdós (2009) señala: “viene hacer un repulso que se va sosteniendo a través del tiempo, llega el momento donde no se puede contener comenzando con la discriminación el odio, hacia la mujer, que es apto de cometer otra mujer” (p. 54). En este sentido, Milla, (2007) dice: “se encierran aquellos supuestos diferentes en la discriminación negativa en contra del género femenino” (p. 88).

En efecto, Salinas, (2011) manifiesta: “cuando se comete un feminicidio, pero con una mujer con otro tipo de orientación sexual como lesbiana, se convierte en machona; ya que esta persona va a realizar un papel meramente masculino; se analiza que este feminicidio varío en una discriminación negativa, por lo que antes se identificaba como un crimen de odio” (p. 134).

#### *2.2.1.5.1. Terminología.*

Posteriormente, la concepción de femicidio o F. Fuenzalida, (2013) “si hablamos de los inicios del concepto de feminicidio se dieron por la antropóloga mexicana Marcela Lagarde y De los Ríos, después de un arduo debate ya que para otros era llamado genericidad” (p. 184).

Señala Lagarde (2012) que “asumía que el cometer estos tipos de crímenes se extendían a través del tiempo: a falta de un Estado de Derecho, el cual no establece un límite de violencia y que los asesinatos no cumplan con un castigo” (p. 133).

Por su parte, la ONU (2011) define al femicidio como:

La muerte en mujeres como un resultado de violencia de género ya sea en un ámbito público o privado, que no da a conocer aquellas muertes de mujeres cometido por su entorno familiar o ex parejas, mujeres asesinadas por acosadores o violadores, de igual manera aquellos que evitan la muerte de estas mujeres por su género femenino (p. 185).

#### *2.2.1.6. Tipificación del feminicidio en el derecho comparado.*

##### *2.2.1.6.1. Suecia.*

La Ley (1998) establece que:

(...) los hechos realizados por un varón hacia una mujer con un vínculo, ya sea unión sentimental, ex pareja o concubino, estas vienen hacer situaciones confrontables que obtendrán una pena, sentenciado por una violación grave en la integridad hacia la mujer (p. 45).

##### *2.2.1.6.2. España.*

Fuenzalida, (2013) señala:

El trato meramente punitivo, en la relación de su conducta de manera sujeto activo vendría hacer a mujer, en caso pasivo el hombre cuya relación la que se describe el tipo penal (nupcial o análoga, sea en distintos casos que se presentan) (p. 34).

#### *2.2.1.6.3. México y Estados federados.*

El sitio de Sinaloa asimismo sostuvo una presentación que daba iniciativa el 20 de noviembre de 2007 por Sandra Yudith Diaz quien realizo aquellas reformas al C.P en su estado, añadiendo el titulo sexto y Libro Tercero” “Delitos de Genero así mismo Delitos en Femicidio” encontrados en Art 364, 365 y 366 “con ello tipificar delito de femicidio. Con fecha 10 de enero 2009 da inicio a las nuevas reformas, adicionales al C.P. y C.P.P. en el estado de Sinaloa, materia de femicidio, promovidas por Ana Murillo Camacho u otros pobladores.

#### *2.2.1.6.4. Paraguay.*

Paraguay, el 19 de diciembre 2007, se dio origen a un proyecto de ley, con el objetivo de sancionar la violencia hacia la mujer y el femicidio, con la decisión del senador Carlos Filísola, el cual establece una definición de femicidio y reconoce una modalidad simple y agravada.

### **2.2.2. Violencia contra la mujer.**

#### *2.2.2.1. La violencia contra la mujer.*

Según el Art. 5 Ley Nro.30364, conceptualiza la violencia hacia la mujer donde indica que “cualquier tipo de acción o conducta que ocasiona daño, muerte, sufrimiento psicológico o sexual por su condición de género en cualquier ámbito”.

El otro modelo sostenido por el Art.7° de la ley, la norma que esté sometido al contenido de servil ratio. Así pues, Torres (2014) indica que: “en el inciso a) se

marca en las mujeres acorde al ciclo de vida que empieza desde infanta, joven, adulta y adulta mayor” (p. 106).

De esta manera, la influencia que provoca el feminismo adoptado por una decisión en el concepto de violencia de género, así mismo el origen y proceso de la violencia existente en el tiempo, esta violencia existía habitualmente en la vida por que las mujeres sufrían de estos daños y en parte era aceptado por la sociedad como algo común y que provocaba un final trágico.

#### ***2.2.2.2. tipos de violencia.***

Según el Art.8 de acuerdo a ley instituye aquellos tipos de violencia, utilizando la tipificación de conductas acumuladas en el trascurso de violencia ya sea de género o familia, en concordancia con los articulados pertinentes del Código penal, por ejemplo, artículo 122°-B Agresiones hacia las mujeres o integrantes del grupo familiar o artículo 170° regula la violación sexual; así pues, se tiene lo siguiente:

##### ***2.2.2.2.1. Violencia física.***

Según Fernández (2020) define la violencia física como:

Aquella conducta o acción, causada por un perjuicio de integridad en la salud y física. Fomenta un maltrato ya sea por descuido o negligencia, simplemente el hecho de despojar necesidades básicas, que provocan un daño físico que puede ser irreparable hacia la mujer, el tiempo que conllevara a su recuperación (p. 18).

#### 2.2.2.2.2. *Violencia psicológica.*

Según Fuenzalida (2012) se define como; “Aquella acción o conducta que controla o aleja a una persona sin la voluntad de esta, al momento de menospreciarle o humillarle en público ocasionara daños psicológicos en la persona” (, p. 19).

#### 2.2.2.2.3. *Violencia sexual.*

De acuerdo con Ferrer (2014) quien expone: “Viene hacer un acto sexual, es decir cuando una persona cometa un hecho sexual sin el consentimiento de la otra persona bajo violencia. Contienen actos en la que no existe contacto físico o penetración” (p. 111).

Es decir, se la define como aquella conducta que busca reducir anular la voluntad de la víctima a fin de someter su cuerpo y cometer actos sexuales, tocamientos, acceso carnal entre otros.

#### 2.2.2.2.4. *Violencia Económica.*

El artículo 8° citado por Ferrer (2014) establece como: Aquella acción que instaura la causa de deterioro en recursos patrimoniales o económicos. Lo cual el artículo en mención refiere en los apartados y supuestos, que establece una violencia económica:

- 1.-La revolución de acuerdo a la tenencia o propiedad de los bienes; 2.- en caso de apropiación indebida de objetos, hurto, pérdida, conservación, bienes, y derechos patrimoniales; 3.-la restricción de recursos económicos predestinados a reparar aquellas necesidades o escasez de medios precisos

para obtener una vida digna; así mismo la escapatoria en el cumplimiento de las deberes alimentarias; 4.-la condición o inspección de ingresos, así como el conocimiento en un salario mínimo por semejante trabajo, impuesto a su lugar de ocupación(p. 14).

### ***2.2.2.3. Derecho a la igualdad.***

Es decir, la diferencia entre una y otra radica en que la primera, esto es la formal, debe ser entendida como la igualdad ante la ley, esto es respecto al tratamiento que la norma les confiere a los iguales, y a los desiguales puntualizando que no es un atentado contra este principio, el tratamiento desigual a los desiguales; por otro lado, se encuentra la dimensión formal, cuya manifestación se efectiviza en las concretas relaciones sociales, priorizando la no discriminación.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, en su Art. 2, proclama “sin diferencia alguna de raza, color, sexo, religión, opinión política o cualquier otra índole, ya sea origen social o nacional, nacimiento o cualquier otra posición”.

Por su parte, Fuenzalida, (2013) registra lo siguiente:

El proceso de considerar algún tipo de argumento que abala no simplemente la subordinación física de la mujer frente al hombre. El problema no simplemente es la fuerza física del varón, viene hacer la aptitud: es decir la mujer está restringida socialmente en adaptar que el varón utilice violencia hacia la mujer, en caso de que los medios de oportunidad lo hagan. Uno de los tipos en la que el hombre socialmente se adopta con algún medio de obediencia de la mujer dejando su ego alto (p.31).

Fuenzalida, (2013) menciona que:

Describe el reconocimiento sobre el vínculo de una relación de pareja, donde ejerce el dominio y poder que puede ejercer el hombre hacia la mujer, en todo tipo de relación amorosa, la mujer llega a situarse en la sumisión y discriminación hacia la mujer, el motivo por lo que esta sancionando legalmente en un estado de desigualdad intolerable, en que la mujer tiende a ser perjudicada, posteriormente a través de los años la lucha por una igualdad y que existe una regulación legal permanente por el ministerio de la ley(p. 16).

El T.C del Perú según Ferrer (2015) ha señalado lo siguiente:

La discriminación a una mujer forma parte del anómalo social que existe en distintas sociedades, la cual genera una transgresión al derecho a la igualdad, con la finalidad de no discriminar sin ninguna razón hacia cualquier persona. Si hablamos de destacar la violación que se da por género o sexo forma parte de la violencia hacia la mujer, la cual vulnera su derecho de integridad; el poder de eliminar aquellas formas o tipos de discriminación hacia la mujer ejecuta una trascendencia social, así mismo elabora una obligación internacional del Estado (p. 99).

En ese sentido, presenta Morillas (2018) señala: “dialogar sobre la violencia de género implica aquellas situaciones de problemas que generan una magnitud extraordinaria que abarca aspectos perspectivas pluridisciplinarias. El suceso social

es indiscutible al atrevimiento solidario para lidiar cada vez más agudo y participativo, no obstante, aún es insuficiente” (p.145).

Para Fuenzalida (2013)

postergado a la mujer un adiestramiento de explícitos índices sociales (esposa, madre) de igual modo la ejecución de trabajos suplentes y, sobre todo, se le ha imaginado educar la resignación de un poder, la del padre, o pareja, categórica, el del individuo, al que conjuntamente se le debe reconocer como superior (p.43).

De con acuerdo con Torres (2014):

A la igualdad del principio de una ley penal que formula como un dispositivo que procura solucionar la discriminación sexual, actual en la sociedad, que varía la incompatibilidad con la apariencia ilegal en el carácter penal y con la condición del bien jurídico protegido (p. 134).

#### ***2.2.2.4. Violencia familiar.***

Fuentes (2020) señala:

El elemento regulado interpuesto en el tipo penal, que como contenido descriptivo lo localizamos en la Ley N° 26260, Ley de Protección que enfoca la Violencia Familiar (el D. S. N° 006-97-JUS del 27 de junio de 1997, introdujo el TUO de esta ley) (p. 11).

Conforme al Art.2 de la ley comprende por violencia familiar, alguna acción u omisión que produzca perjuicio ya sea físico o psicológico, conlleva ya sea un maltrato sin lesión, incluso la amenaza o coacción, así mismo ejerce una violencia sexual que esta se va producir entre: a) cónyuges; b) excónyuges; c) convivientes; d) exconvivientes; g) parientes colaterales que forma parte hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; h) habitantes del mismo lugar, en caso de que no intervengan relaciones laborales o contractuales; i) quienes poseen hijos en común, libremente de que no cohabiten en un mismo lugar, al instante de producirse la violencia.

Con relación a lo dicho, a la nueva composición propia, y la expedición que se hace referencia a la noción de violencia familiar, no se da la reincidencia al momento de emitir la descendencia adoptiva (en caso de que se interprete en concepto genérico de “descendientes y ascendientes” por lo que la ley de violencia familiar explica, lo que a sería fenomenal). En todo caso, salvando el vacío, si un padre mata a su hija adoptiva (aun en el contexto de violencia familiar), se tipificaría el delito de parricidio.

Por su parte, Torres, (2014) señala: “La palabra normativa hace énfasis a que se ha originado una acción dentro de una relación conyugal, escenario en el cual se plantean dos situaciones: si se produce el divorcio o si se declara la anulación del matrimonio” (p. 124).

Al parecer, el enfoque del injusto tendría correspondencia solo con la condición de género y con el requerimiento social de respeto por un estado anterior o que ha cesado, sin señalar particularidad ni estado temporal algunos, lo cual desarrollo un peligro para la seguridad legal.

Si se genera la declaración de anulación absoluta del matrimonio que, acorde a la jurisprudencia, representa la existencia de una perversión que afecta la validez del acto mismo del matrimonio, insanable, que determina su inexistencia tal y como lo expone el Cas. N° 1641-96-Lambayeque, por lo que se desarrolla un supuesto en el que el matrimonio nunca coexistió y, por ende, no se puede definir a la persona como un “excónyuge”.

En cuanto a la relación de convivencia, es potencial estimar que el legislador ha desarrollado la protección penal al lazo establecido por una unión de hecho o llamado (concubinato), designado además como un tipo matrimonio de hecho. Implica una relación establecida por una ofrenda legislativa de la Constitución de 1979 (Art. 9) en este momento conserva la vigencia de acuerdo a lo determinado por el Art. 5 de la actual Carta Política, la cual establece: “Que la unión entre dos personas como varón o mujer que sean libres sin algún tipo de impedimento matrimonial, que inicien construyendo hogar de hecho, opte una comunidad que rige por bienes sujetos a una sociedad de gananciales”.

Sin embargo, como bien lo aprecia Peralta, (2012) quien establece: “que el tipo de exclusión constitucional no ha sido un tipo de impedimento para que estos

codificadores tenga la oportunidad de reconocer el nivel de legislación civil en los efectos jurídicos llamado concubinato inadecuado” (p.34).

El problema interpretativo se muestra cuando el contenido de delito en feminicidio se extiende al caso en el que la víctima ha sido conviviente del autor. En este supuesto como ya se ha expresado para el caso de la excónyuge, el fondo del injusto asumiría una correlación que cuestione el género y una pretensión social de obediencia por una situación pasada, sin tomar en cuenta la clase de convivencia que existió ni el tiempo que duró.

Este supuesto tampoco toma en consideración que, conforme al Art.326 del CC, promueva una relación de manera convivencial que termine por las voluntades de ambas personas, ya sea por distancia o por disposición unilateral de los concubinos, que es cuestionable.

De igual manera, Torres (2014) expresa: “las raíces de una violencia meramente de género se comprueba una organización patriarcal de la sociedad, como se acaba de exponer, es necesario vincular el ámbito privado con esta organización” (p. 59). De esta manera se expondrá los siguientes datos los cuales servirán como guía de información para sustentar las hipótesis de la investigación de los cuales están ordenados en cuadros, así como gráficos y se expone de la siguiente manera:

**Tabla 1.** Reporte Estadístico que se ejecutó en casos de Violencia hacia la Mujer, Tentativa de Femicidio

PRINCIPALES	ESTABLECIMIENTO	PENITENCIARIO	SEGÚN
Nº	ESTABLECIMIENTOS	Nro. DE	
1	E. P. MIGUEL CASTRO CASTRO	85	
2	E.EP.AREQUIPA	34	
3	E.P. DE ICA	27	
4	E.P. DE CUSCO	27	
5	E.P. DE HUANUCO	21	
6	E.PE.DE HUANCAYO	19	

**Fuente:** Elaboración propia

**Figura 1.** Establecimientos Penitenciarios con reos internos en la delegación delito de Femicidio



**Fuente:** INEI, Observatorio de Criminalidad Ministerio Público 2018.

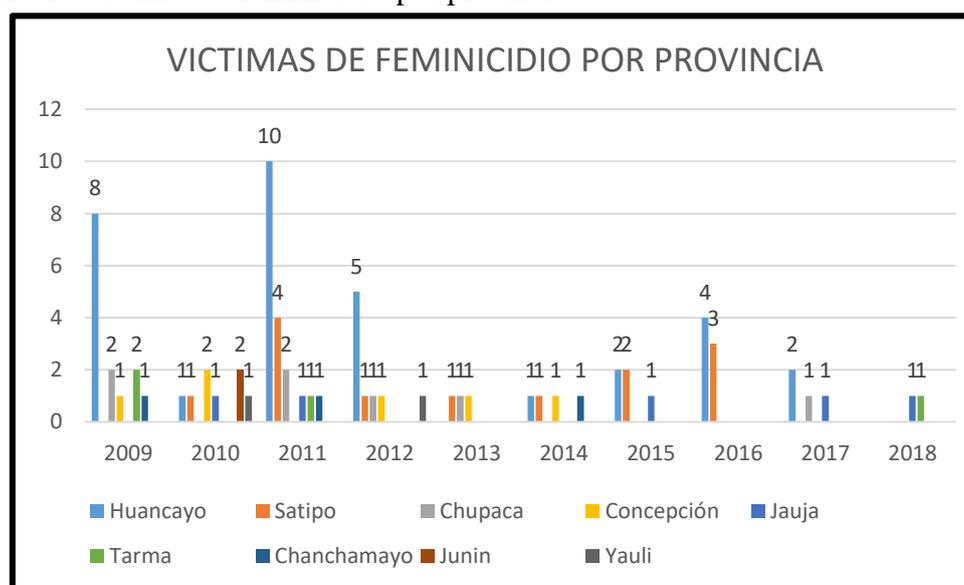
**Tabla 2.** Víctimas de femicidio en provincia y por el año de ocurrencia

Nº	PROVINCIA	200	201	201	201	201	201	201	201	201	201	Sub	Tota
		9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	Tota	
1	Huancayo	8	1	10	5	0	1	2	4	2	0	33	75

2	<b>Satipo</b>	0	1	4	1	1	1	2	3	0	0	13
3	<b>Chupaca</b>	2	0	2	1	1	0	0	0	1	0	7
4	<b>Concepción</b>	1	2	0	1	1	1	0	0	0	0	6
5	<b>Jauja</b>	0	1	1	0	0	0	1	0	1	1	5
6	<b>Tarma</b>	2	0	1	0	0	0	0	0	0	1	4
7	<b>Chanchamayo</b>	1	0	1	0	0	1	0	0	0	0	3
8	<b>Junín</b>	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	2
9	<b>Yauli</b>	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	2

**Fuente:** Elaboración propia

**Figura 2.** Víctimas de femicidio por provincia



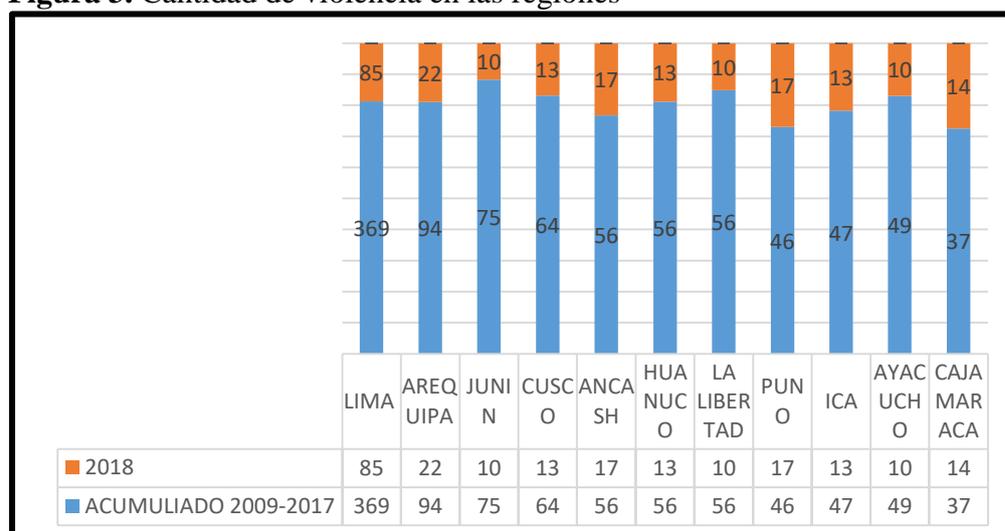
**Fuente:** INEI, estadísticas Poder Judicial

**Tabla 3.** Casos en lesiones graves o leves por Violencia Familiar combinados a una Tentativa de Femicidio

TENTATIVA FEMINICIDIO				
N°	DEPARTAMENTO	ACUMULIADO 2009-2017	2018	TOTAL
1	Lima	369	85	454
2	Arequipa	94	22	116
3	Junín	75	10	85
4	Cusco	64	13	77
5	Ancash	56	17	73
6	Huanuco	56	13	69
7	La Libertad	56	10	66
8	Puno	46	17	63
9	Ica	47	13	60
10	Ayacucho	49	10	59
11	Cajamarca	37	14	51

Fuente: Elaboración propia

**Figura 3.** Cantidad de violencia en las regiones

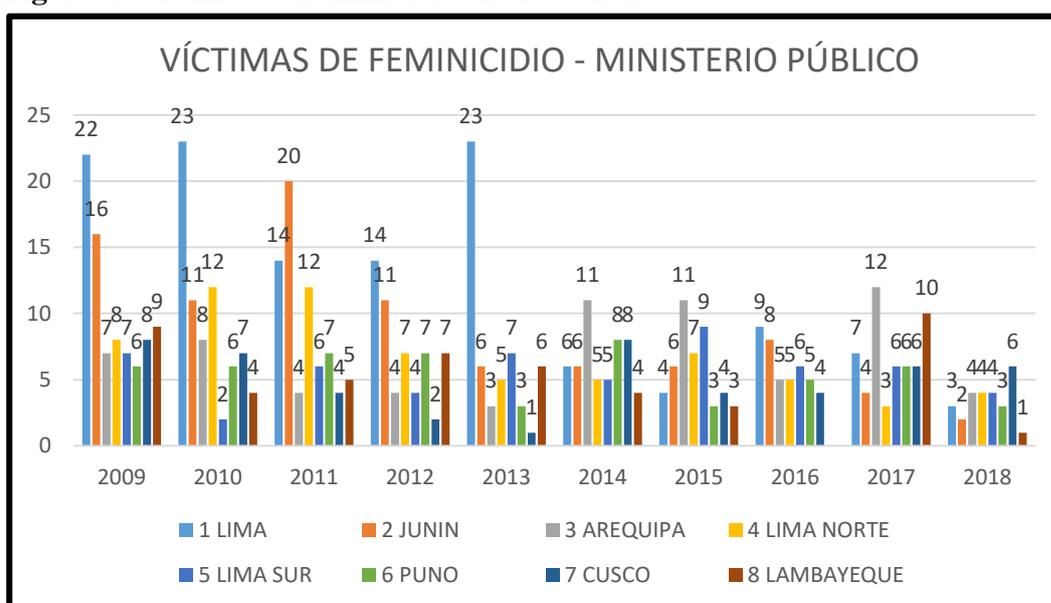


Fuente: Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual 2018

**Tabla 4.** Víctimas de Femicidio año 2009-2017

VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO - MINISTERIO PÚBLICO												
N°	DISTRITO FISCAL	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	TOTAL
1	LIMA	22	23	14	14	23	6	4	9	7	3	125
2	JUNIN	16	11	20	11	6	6	6	8	4	2	90
3	AREQUIPA	7	8	4	4	3	11	11	5	12	4	69
4	LIMA NORTE	8	12	12	7	5	5	7	5	3	4	56
5	LIMA SUR	7	2	6	4	7	5	9	6	6	4	56
6	PUNO	6	6	7	7	3	8	3	5	6	3	54
7	CUSCO	8	7	4	2	1	8	4	4	6	6	50
8	LAMBAYEQUE	9	4	5	7	6	4	3		10	1	49

**Fuente:** Elaboración propia

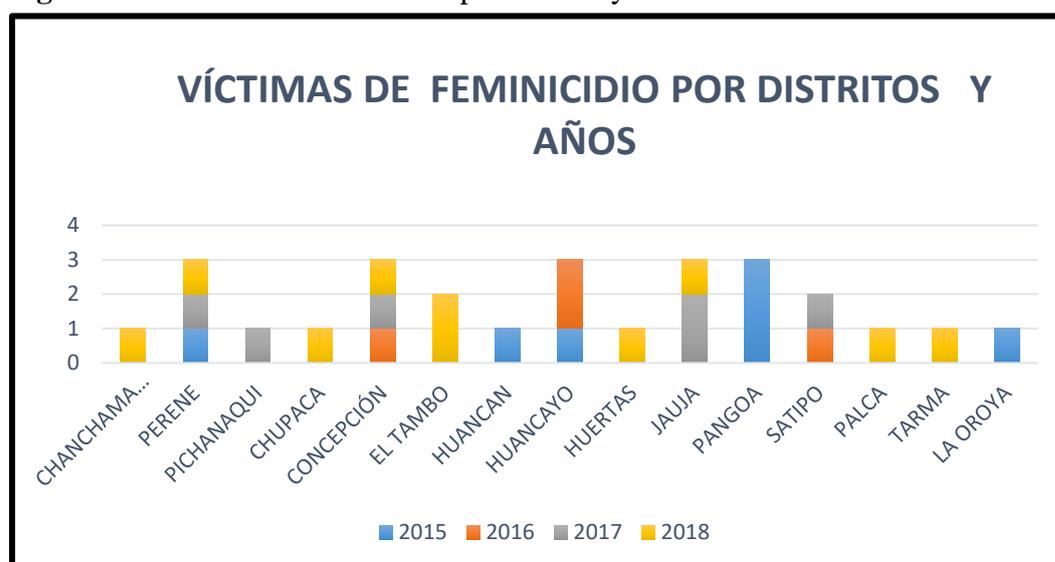
**Figura 4.** Víctimas de Femicidio año 2009-2017

**Fuente:** Observación en Criminalidad del Ministerio Publico 2018

**Tabla 5.** Víctimas de feminicidio según distrito y provincia en la región Junín

Víctimas de feminicidio según distrito y provincia								
N <sup>o</sup>	Departamento	Provincia	Distrito	Acumulado	2015	2016	2017	2018
1	Junín	Chanchamayo	Chanchamayo	1				1
2	Junín	Chanchamayo	Perene	3	1		1	1
3	Junín	Chanchamayo	Pichan Aquí	1			1	
4	Junín	Chupaca	Chupaca	1				1
5	Junín	Concepción	Concepción	3		1	1	1
6	Junín	Huancayo	El Tambo	2				2
7	Junín	Huancayo	Huancan	1	1			
8	Junín	Huancayo	Huancayo	3	1	2		
9	Junín	Jauja	Huertas	1				1
10	Junín	Jauja	Jauja	3			2	1
11	Junín	Satipo	Pangoa	3	3			
12	Junín	Satipo	Satipo	2		1	1	
13	Junín	Tarma	Palca	1				1
14	Junín	Tarma	Tarma	1				1
15	Junín	Yauli	La Oroya	1	1			

Fuente: Elaboración propia

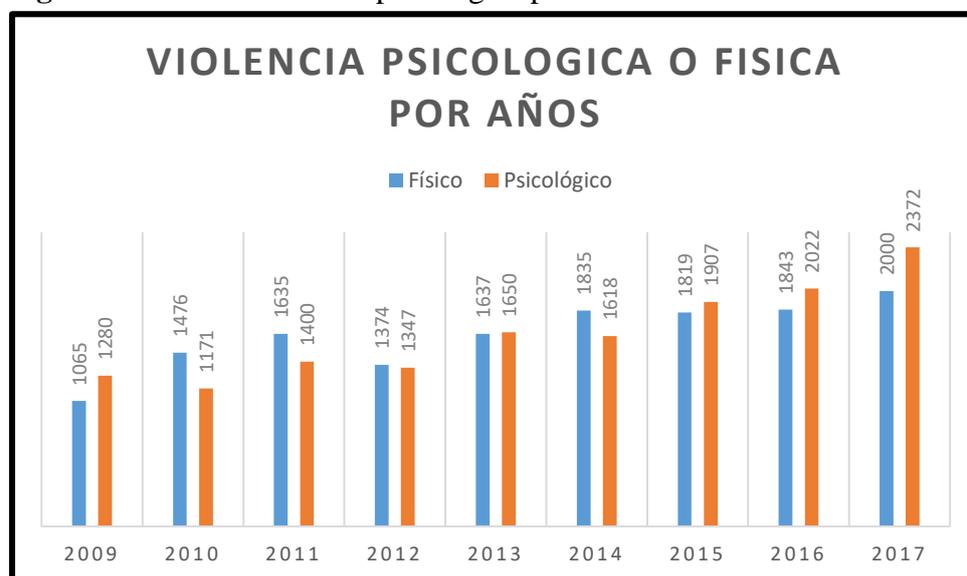
**Figura 5.** Víctimas de feminicidio por distrito y año

Fuente: INEI, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, INPE

**Tabla 6.** Casos por violencia física desde 2009-2017

Tipo/Año	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	Subtotal	Total
<b>Físico</b>	1065	1476	1635	1374	1637	1835	1819	1843	2000	14684	29451
<b>Psicológico</b>	1280	1171	1400	1347	1650	1618	1907	2022	2372	14767	
<b>Total</b>	2345	2647	3035	2721	3287	3453	3726	3865	4372		

**Fuente:** Elaboración propia

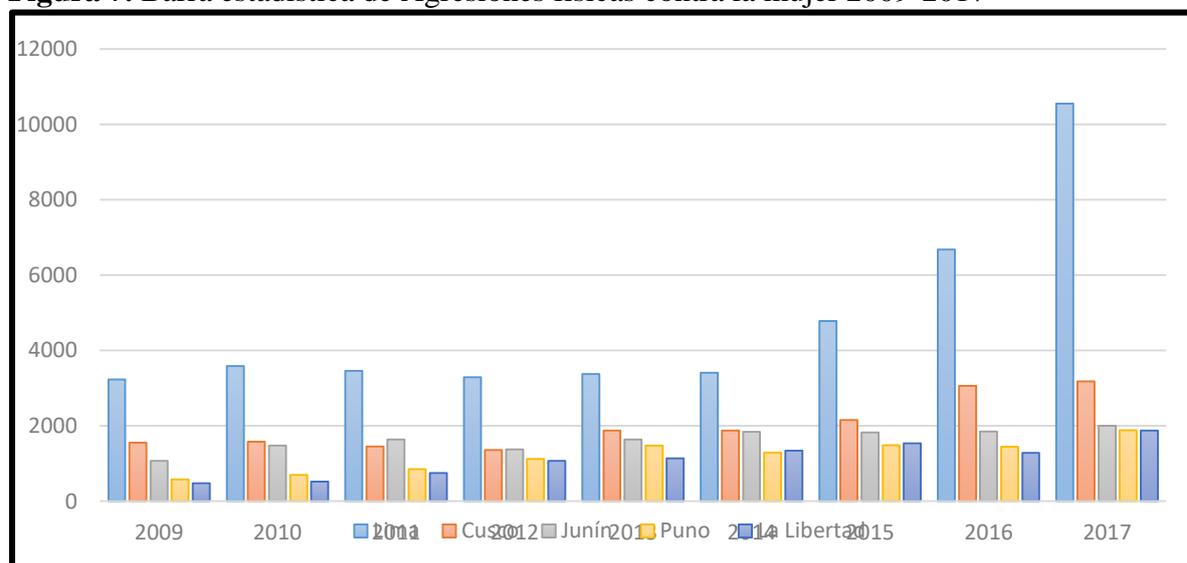
**Figura 6.** Violencia física o psicológica por años

**Fuente:** Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual 2018

**Tabla 7.** Agresiones físicas contra la mujer 2009-2017

Región/año	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
<b>Lima</b>	3226	3583	3460	3285	3370	3407	4778	6680	10550
<b>Cusco</b>	1549	1577	1453	1353	1872	1873	2155	3055	3174
<b>Junín</b>	1065	1476	1635	1374	1637	1835	1819	1843	2000
<b>Puno</b>	578	697	845	1117	1473	1288	1482	1437	1883
<b>La Libertad</b>	474	513	749	1068	1139	1336	1535	1281	1869

**Fuente:** Elaboración propia

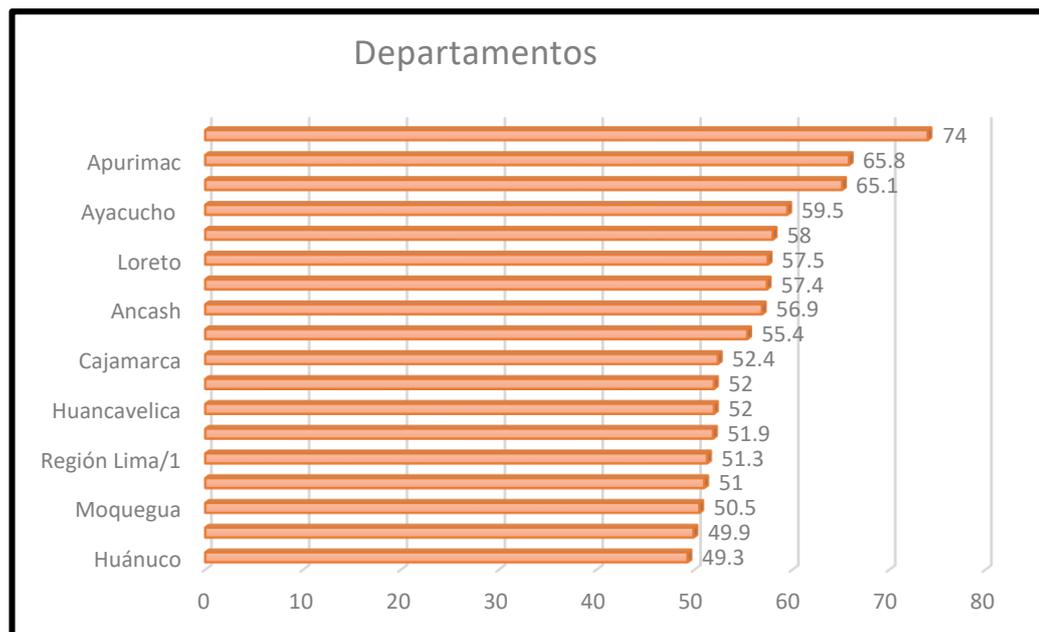
**Figura 7.** Barra estadística de Agresiones físicas contra la mujer 2009-2017

**Fuente:** Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual 2018

**Tabla 8.** Categoría o proporción en departamentos de violencia física determinada por el esposo o compañero año 2018

<b>REGIÓN</b>	<b>ÍNDICE</b>
Huánuco	49,3
Arequipa	49,9
Moquegua	50,5
Pro.Cons. Del Callao	51
Región Lima/1	51,3
Pasco	51,9
Huancavelica	52
Junín	52
Cajamarca	52,4
Piura	55,4
Ancash	56,9
Madre de Dios	57,4
Loreto	57,5
Ucayali	58
Ayacucho	59,5
Cusco	65,1
Apurímac	65,8
Puno	74

**Fuente:** Elaboración propia

**Figura 8.** Departamentos

**Fuente:** Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público 2018.

**Tabla 9.** Número de casos por mes

MES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGOS	SET	OCT	NOV	DIC
N° CASOS	53	51	46	57	49	38	66	97	88	85	99	92

**Fuente:** Elaboración propia

**Figura 9.** Mujeres afectadas por violencia física-2017

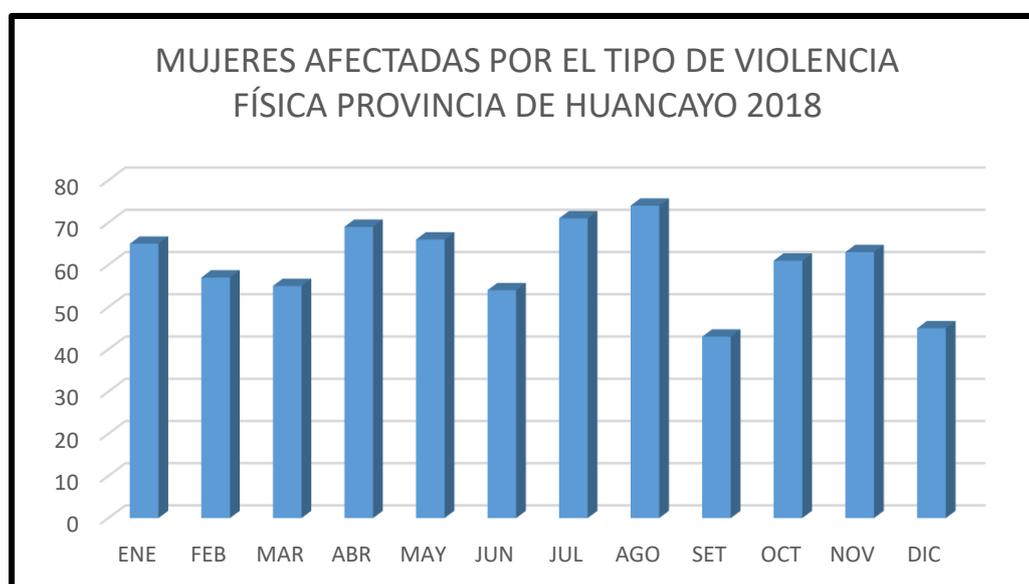
**Fuente:** Elaboración propia

**Tabla 10.** Damas afectadas por el tipo de violencia física- provincia de Huancayo 2018

MES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC
N° CASOS	65	57	55	69	66	54	71	74	43	61	63	45

**Fuente:** Sistema de Registro de Casos de los Centros Emergencia Mujer a nivel nacional - Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual 2018

**Figura 10.** Damas afectadas por el tipo de violencia física en la provincia de Huancayo 2018

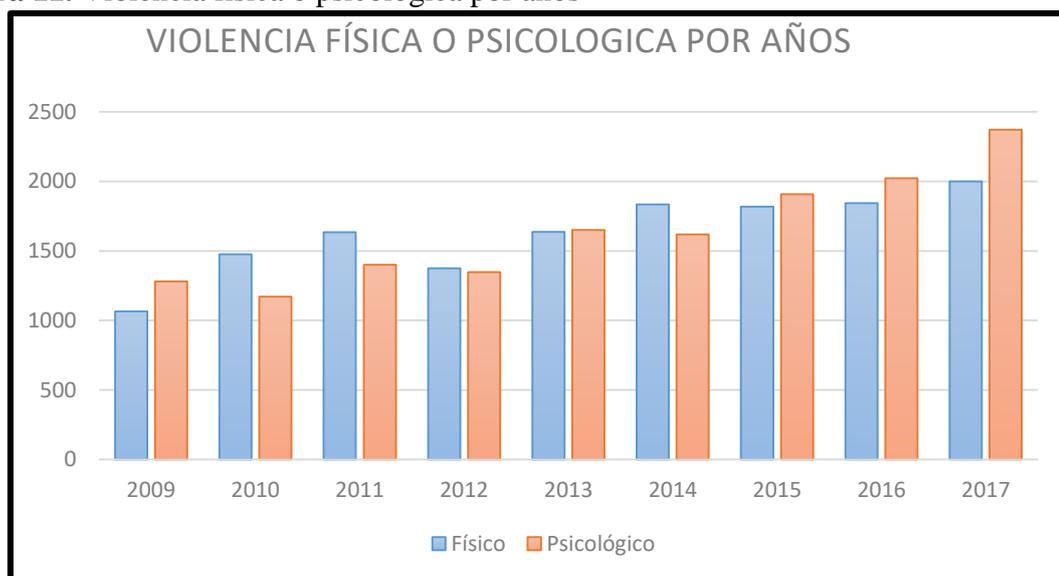


**Fuente:** Sistema de Registro de Casos de los Centros Emergencia Mujer a nivel nacional - Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual

**Tabla 11.** Violencia psicológica por regiones año 2009-2017

Tipo/Año	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	Subtotal	Total
Físico	1065	1476	1635	1374	1637	1835	1819	1843	2000	14684	29451
Psicológico	1280	1171	1400	1347	1650	1618	1907	2022	2372	14767	
Total	2345	2647	3035	2721	3287	3453	3726	3865	4372		

**Fuente:** Elaboración propia

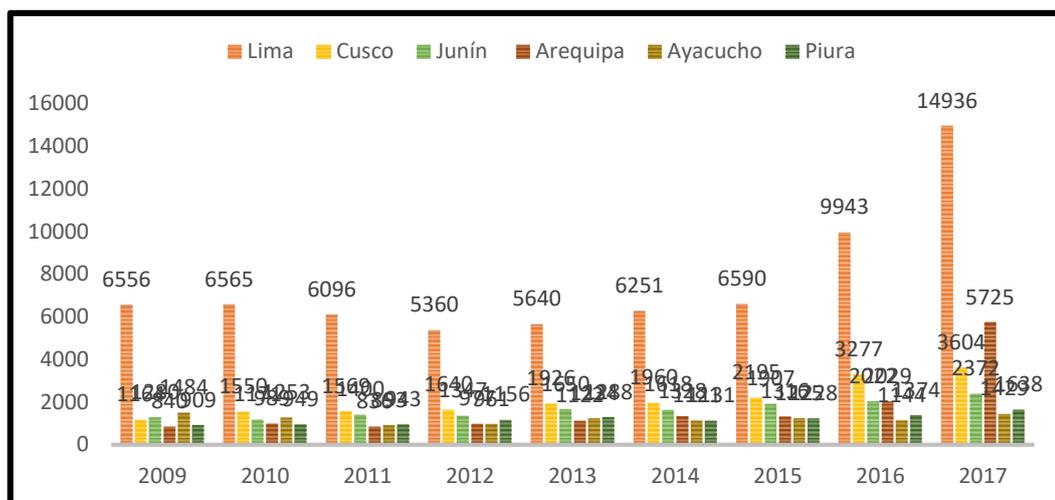
**Figura 11.** Violencia física o psicológica por años

**Fuente:** Observatorio de Criminalidad del Programa de Lucha contra la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar 2018.

**Tabla 12.** Casos por violencia psicológica desde 2009-2017

REGIÓN/AÑO	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
<b>Lima</b>	6556	6565	6096	5360	5640	6251	6590	9943	14936	15435
<b>Cusco</b>	1164	1550	1569	1640	1926	1960	2195	3277	3604	3876
<b>Junín</b>	1280	1171	1400	1347	1650	1618	1907	2022	2372	2962
<b>Arequipa</b>	840	989	836	977	1122	1328	1316	2029	5725	6429
<b>Ayacucho</b>	1484	1253	893	961	1234	1121	1225	1144	1429	1987
<b>Piura</b>	909	949	943	1156	1288	1131	1228	1374	1638	1875

**Fuente:** Elaboración propia

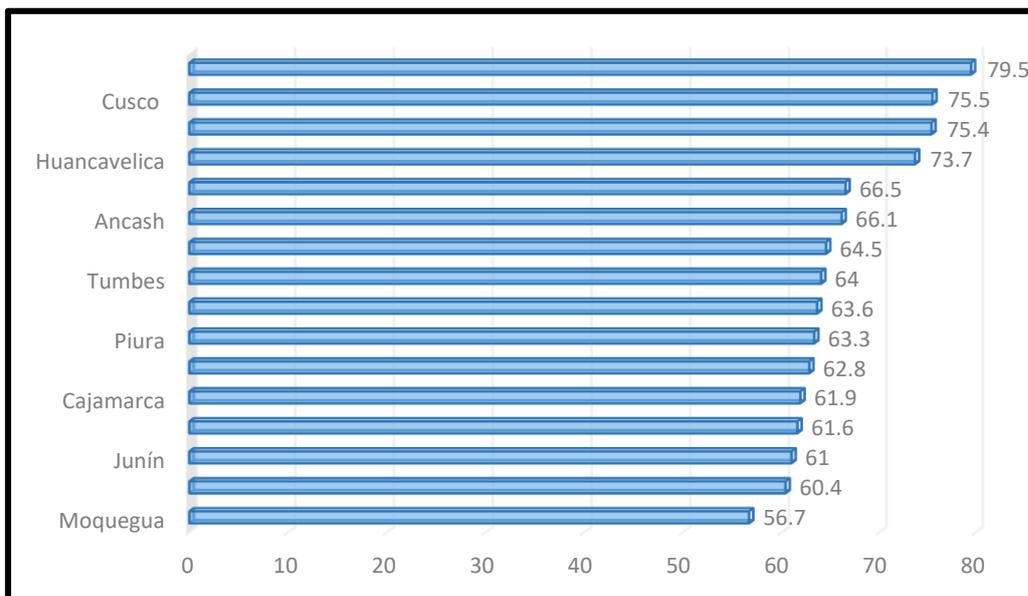
**Figura 12.** Casos contra la violencia a la mujer e integrantes del grupo familiar

**Fuente:** Observatorio de Criminalidad del Programa de Lucha contra la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar 2018.

**Tabla 13.** Índice violencia psicológica por regiones 2018

REGIONES	INDICE
Moquegua	56,7
Región Lima 1/	60,4
Junín	61
Arequipa	61,6
Cajamarca	61,9
Ayacucho	62,8
Piura	63,3
Prov.Cons, del Callao	63,6
Tumbes	64
Huánuco	64,5
Ancash	66,1
Pasco	66,5
Huancavelica	73,7
Puno	75,4
Cusco	75,5
Apurímac	79,5

**Fuente:** Elaboración propia

**Figura 13.** Cantidad de casos en el Ministerio Público

**Fuente:** Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público 2018.

**Tabla 14.** Mujeres afectadas por hechos de violencia psicológica -2017

MES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC
N° CASOS	45	31	40	41	34	39	39	49	45	48	59	40

**Fuente:** Elaboración propia

**Figura 14.** Mujeres afectadas por hechos de violencia psicológica 2017

**Fuente:** Sistema de Registro de Casos de los Centros Emergencia Mujer a nivel nacional - Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual 2017

**Tabla 15.** Mujeres afectadas por hechos de violencia psicológica-2018

MES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC
N° CASOS	40	44	23	34	25	38	40	35	22	38	39	24

**Fuente:** Elaboración propia

**Figura 15.** Mujeres afectadas por hechos de violencia psicológica 2018

**Fuente:** Sistema de Registro de Casos de los Centros Emergencia Mujer a nivel nacional - Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual 2018

### **2.2.2.5. Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116.**

Emitido por el pleno (2016) instituye en el desarrolla con extensión, alcance en el crimen de feminicidio. Se aprecia que este delito genera el impulso en diferentes interrogantes dogmáticos, por lo que la Corte Suprema decide concretar la disposición típica” (s/p).

La importancia de recordar de forma posterior el acuerdo plenario, publicado la Ley 30819, modificó Art.108-B del C.P, donde sistematiza el delito de feminicidio. Establece argumentos que adolecen el tipo penal y con ello realza las penas del tipo, la base de formas adolecidas. Así mismo se da por acuerdo al pleno vigente.

La pena de cadena perpetua será establecida cuando concurren más de dos circunstancias perjudiciales. En todos los escenarios comprendidos en el artículo, atribuirá la pena de inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del actual Código y los Art. 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes.

El Acuerdo Plenario reconoce que el crimen de género fomenta un anómalo estructural emparentado a la constante distinción en mujeres de la población: una organización social especializada por la distinción, discrepancia y relaciones de poder por el varón o mujer, García (2020) es por ello que el Acuerdo Plenario registra “el crimen de género que se realiza a una mujer por el tipo de concurrencia en feminicidios no son de manera sucesivos propios o solitarios, de modo que reconocen la lógica general que aún concreta identidades y relaciones en varones o mujeres de manera disímil, impulsados por estereotipos y índices de género ejercidos por una sumisión” (p. 19).

El acuerdo plenario bajo estudio, es el resultado de que el Perú afirmó la Convención Belém do Pará por R.L N° 26583 de 22 de marzo de 1996, entre los que subrayan cláusulas para su fundamentación como los siguientes:

- Relaciones de poder heterogéneos entre un hombre y una mujer.
- Autoridad hacia la mujer y la segregación en su contra por parte de un hombre
- Quebranto o invalidar el reconocimiento, goce o accionar por la mujer.
- Organización machista del masculino como género absoluto
- La retribución de estereotipos o roles determinados consolida el dudoso de la misión masculina y frena la libre independencia de la mujer.

Entonces, es así que, los sustentos para la autonomía de la tipificación del delito de feminicidio son básicamente el estereotipo machista arraigado en nuestra sociedad peruana y en la latinoamericana, sin embargo, es preciso preguntarse ¿Acaso dichos argumentos no responden a una deficiente educación en igualdad de género?, volviendo al tipo penal en concreto ¿la persuasión que se busca, tiene ese fin educador?, son preguntas a las que más adelante se dará respuesta.

#### ***2.2.2.6. Convención y tratados internacionales.***

Se propone la instauración al momento de realizar aquellas mejoras de la situación actual del país, a nivel mundial, comprobando aquellos índices de mujeres discriminadas, a pesar de ello la sociedad en la que vivimos recibe un trato de desigualdad de género a nivel internacional, ya que en la mayoría de países surgen con este tipo de problemas.

Por su parte la Convención de Belém do Pará es una convención Interamericana que busca la prevención, el sancionar y la erradicación de la **Violencia hacia la Mujer** (Brasil, 1994). En el **Perú** la **Convención Belém do Pará** fue aprobada por Resolución Legislativa N° 26583 de 22 de marzo de 1996.

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar el crimen hacia la mujer por su parte la Convención de Belém do Pará precisar la violencia hacia la mujer como: "el tipo de conducta o acción, establecida por su género, que conlleve a la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual en todos los aspectos de la mujer, tanto público o privado" (Art. 1).

De otro lado, la Declaración **sobre** la eliminación de la **violencia contra la mujer** (Asamblea ONU, 1993), el Congreso de la Republica emite con fecha de 1 de junio de 1982 una resolución legislativa donde se denota la aprobación de la Convención que establece la erradicación de discriminación hacia la mujer. CEDAW competente a la A.G. N. U. con Resolución 34/180 del 18 de diciembre de 1979, que fue inscrita por el Estado peruano el 23 de julio de 1981.

Se promulga una Resolución Legislativa 23432, quien hace ejercicio de esta ley viene hacer el Presiéntete de la Republica aprobada por el CEDAW con fecha de 5 de junio de 1982, prometiendo que el Estado peruano garantizara el acatamiento efectivo en el país. documento de revalidación entregado a las Naciones Unidas el 13 septiembre de 1982.

Los tratados que son ejecutados a través de los derechos humanos establecidos en la CPP (1993) serán meramente competentes por el Congreso de la República (Art 56) antes de su revalidación. Igualmente, se marca que los pactos acreditados por el Estado y en vigor constituyen parte del derecho nacional (Art.55).

En ese sentido, en enfoque de la CEDAW (2019) señala que: “que cada día una mujer padece de discriminación por parte del varón, adquiere un gran problema y preocupación internacional que imprescindiblemente genera responsabilidad por las partes del estado, ya que no existe la suficiencia adecuación para establecer una protección formal hacia las mujeres dentro de las fronteras” (p. 188). Según la Convención, García, (2020) señala: “El acto discriminatorio como objetivo el anular aquellos derechos de la mujer, en las que generan grados que indican la violación de derechos, que inicia desde la tentativa y concluye con un tipo grave, que vendría hacer la anulación de sus derechos” (p. 33).

Se igual modo se encarga de identificar la violencia y acciones en las que persiste este crimen hacia las mujeres, en el Art. 2:

El concesionamiento sobre los estados que sancionan el crimen que se comete hacia las mujeres, con ello formula en todos los ámbitos, medios apropiados en que esta política orientada a poder disminuir en todos los aspectos la violencia hacia las mujeres, tal objetivo se compromete a: c) Instituir la defensa jurídica sobre los derechos de la mujer, basados en toda la igualdad de género del mismo modo implica para el varón, , Establecidos por los tribunales competentes y

aquellas instituciones que ejercen preeminencias al proteger a la mujer con todos sus derechos, erradicar actos discriminatorios hacia la mujer.

#### ***2.2.2.7. Caso mediático Arlette Contreras Bautista.***

**Órgano Jurisdiccional - Corte Superior de Justicia de Ayacucho - Juzgado**

#### **Penal Colegiado**

- **Expediente:** 01641-2015-93-0501-JR-PE-01
- **Fecha de emisión de sentencia en Juzgado Penal Colegiado Ayacucho:** 16 de febrero del 2018

Posteriormente se Trasladó la Competencia a la C.S.J de Lima Norte, es de esta forma que la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, está compuesta por los gobernadores dirigentes, Andrés Avelino Cáceres Ortega (Presidente), Enrique Aurelio Pardo del Valle (Director de Debates) y Teresa Isabel Espinoza Soberón, el conocimiento de; haber existido una primera absolución por el juzgado competente, “con fecha de noviembre 2016, se dio la anulación de sentencia pozo emitida por el Tribunal de Apelaciones de Ayacucho. la CSJ de Ayacucho absolvió por segunda vez a Pozo. Después de dos meses la defensa legal de Pozo acarreo a juicio declarando por el delito de falsedad, Adulterando el hecho de su testimonio en el juicio, remitida por la entidad del Poder Judicial con el objetivo de que resuelva frente al desistimiento de fiscalía.

Por tal motivo, Sala Penal permanente de la Corte Suprema con fecha se setiembre 2018 resolvió acarrear la competencia judicial del caso, del distrito judicial de Ayacucho a la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

La Corte Superior de Justicia de Lima, posteriormente al tercer juicio de oral, condeno a un agresor por el delito de feminicidio en tentativa, a privación de la libertad por 11 años de pena efectiva, remitiendo el delito de violación sexual en grado de tentativa. Por lo que la apelación de parte de la defensa en Contreras, por el hecho de fuga o indulto de Adriana Pozo, quien en la actualidad se encuentra con desconocida ubicación.

De esta manera durante el mes de julio de 2019, el Juzgado Colegiado Penal Permanente de la Corte de Lima Norte castigó a Adriano Pozo por 11 años de privación de libertad y la reparación civil que prescribe en el monto de S/ 20,000, al encontrar culpable por el delito de feminicidio con grado de tentativa, y lo indultaron del delito de tentativa de violación sexual.

### **Sobre el análisis de fondo, ¿Lesiones graves o tentativa de Feminicidio?**

Se ingresó en una controversia respecto a la subsunción de los hechos, dentro de la categoría de lesiones graves o tentativa de feminicidio, es decir sobre si las lesiones no son lo suficientemente graves como para colegir que habría intención de matar. Se discutió si se está poniendo el estándar muy alto porque si se asume que la agresión sea considerada de gran brutalidad, tienes que estar en el umbral de la muerte para decir que hay intento de homicidio por razón de género.

## **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

- **Delito de feminicidio:** El concepto que refleja la acción incluyendo la forma o trato en que la mujer por el mismo hecho de su género, con las consecuencias manipulado por los varones para el ejercicio de conseguir dominio a través de

su manipulación de la mujer, así mismo el poder o control, a causa de eso existen la muerte por violencia intrafamiliar o sexual.

- **Violencia contra la mujer:** La violencia hacia la mujer, para Fernández, (2011) instituye: “la vulneración de los derechos humanos transgrediendo a la mujer por su género, engloba con una superioridad de los niveles de tolerancia por la corporación, etapa o el propósito hacia la propia familia de la mujer” (p.76).
- **Matar a una mujer por tal condición:** De acuerdo a Torres (2014) señala: “la persona no mata o comete el crimen por su hecho de saber que es mujer, sino por el género en sí, es por ello que la doble coacción, comprensión y móvil confunde una actividad probatoria que suficientemente posee una probanza con el dolo de matar a la mujer, que diferencia entre un dolo de lesión” (p. 113).

## CAPÍTULO III: HIPÓTESIS

### 3.1. HIPÓTESIS GENERAL

- El tipo penal en feminicidio incide en la mínima significancia del descenso hacia la violencia a la mujer, en ciudad de Huancayo, año 2018.

### 3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICA

A. El tipo penal del delito de feminicidio influye en forma poco significativa en la disminución de violencia física hacia la mujer, en la ciudad de Huancayo, año 2018.

B.

C. El tipo penal sobre el delito de feminicidio influye en forma poco significativa en el descenso de violencia psicológica hacia la mujer, en la ciudad de Huancayo, año 2018.

### 3.3. VARIABLES

#### 3.3.1. Definición conceptual.

##### A. Variable Independiente:

**Tipo penal del delito de feminicidio.** Es un tipo penal que sanciona a quién mata a una mujer por su condición de tal, representándose mentalmente, aspecto que ha sido cuestionado por cierta parte de la doctrina. El tipo penal tiene en su concepción la de constituir el delito de forma interna trascendental.

**Tabla 16.** Operacionalización de la tipificación del delito de feminicidio

<b>V. INDEPENDIENTE</b>	<b>INDICADORES</b>
Y: Tipificación del delito de feminicidio	-Matar a una mujer por su condición. -Delito de tendencia interna trascendente

**Fuente:** Elaboración propia

### **B. Variable Dependiente:**

#### **Violencia contra la mujer**

La violencia contra la mujer constituye un hecho que sistemáticamente se ha presentado en las sociedades, y que los ordenamientos jurídicos han tratado frenarlo, fijando determinados mecanismos de tutela, desde el ámbito penal hasta las medidas de amparo, que establecen parte del bloque de legalidad que trata de combatir y erradicar todo tipo de violencia hacia la mujer, en cualquier tipo de manifestaciones.

**Tabla 17.** Operacionalización de la violencia contra la mujer

<b>V. DEPENDIENTE</b>	<b>INDICADORES</b>
Y: Violencia contra la mujer	- Violencia física. -Violencia psicológica.

**Fuente:** Elaboración propia

## CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA

### 4.1. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

**Método Inductivo – Deductivo:** Para (Valderrama, 2015) “Si hablamos del tipo de método deductivo que abarca parte proporcional de datos generales validados para terminar con una conclusión de manera particular, por lo que el método inductivo forma parte de aquellos datos meramente particulares que llegan obtener conclusiones generales” (p. 144); estos métodos constituyen nuestra investigación.

**Método exegético:** de acuerdo a Espinoza (2007) señala: “A través del tipo penal nos permite comprender lo que establece la norma, correspondientes entre sí, de ese modo atraer el sentido y relación con los demás vocablos” (p.134). cuyo método va permitir interpretar la norma a partir del enfoque su estudio.

**Método sistemático:** Para Espinoza (2007) El método expide “elemental y obvio sentido que prescribe al momento de interpretar, orientar o explicar aquellas circunstancias de la vida social en el cual va atribuir el significado lingüístico” (p.151). Es un método que va a poder interpretar aquellas normas de objeto para el estudio tomando en consideración desde el inicio una coherencia sistemática a la vinculación de normas jurídicas en sistema jurídico.

**Método teleológico:** Según Alzamora Valdez, (2001) señala:

el método el intérprete asume que la interpretación debe ser realizada de manera que se obtenga una finalidad predeterminada de la aplicación de la norma jurídica. Este criterio supone que el propio intérprete ha establecido previamente los objetivos a lograr mediante el Derecho o en todo caso, que haya sido por una autoridad que se la impone (p.163).

Método el cual servirá para poder determinar la finalidad de la norma, por la fijación al crear el legislador.

**Método histórico:** Para Du Pasquier, (2008) el método histórico se hace recurriendo a los contenidos que brindan los antecedentes jurídicos directamente vinculados a la norma de que se trate, y se fundamenta en que el legislador siempre tiene una intención determinada al dar la norma jurídica, llamada intención del legislador, que debe contribuir decisivamente a explicarnos su sentido (p.144).

Método el cual servirá para interpretar la norma en su contexto histórico, a partir de su ordenación legislativa en el tiempo.

#### **4.2. TIPO INVESTIGACIÓN**

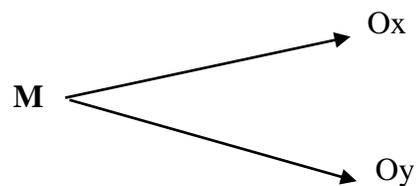
El tema de investigación es un tipo aplicable (legal social, para el caso) por lo que se consideró un estudio meramente efectivo, dentro de una aplicación en la teoría de realidad de manera particular, al aplicar proposiciones teóricas.

### 4.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

**Relacional:** Establecido con el objetivo en fijar un nivel de relación o asociación entre dos o más variables, que, en este caso, se trata de vincular el tipo penal de feminicidio con los niveles de violencia contra la mujer, a efectos de determinar si existe un tipo de vínculo entre las variables de estudio citadas.

### 4.4. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

#### Diseño No experimental transeccional



#### Donde:

**M** = Muestra conformada por casos de observancia.

**O** = Observaciones de las variables a realizar.

**X** = Observación de la variable: Tipo penal del delito de feminicidio.

**Y** = Observación de la variable: Violencia contra la mujer.

#### 4.5. POBLACIÓN Y MUESTRA

**Población:** El trabajo de investigación no ha hecho mención el número determinado de la población por el estudio de naturaleza dogmática.

**Muestra:** De igual modo la población no ha necesitado del tipo de muestro censal, por lo que posee un enfoque de investigación dogmático.

#### 4.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

**Análisis Documental:** Que, de acuerdo a Sabino, (2008) señala: “Es aquel conjunto de sistematizaciones intelectuales, que por objetivo tienen una descripción y representación de documentos de manera unida metodología para proporcionar una recuperación” (p.144). la presente técnica servirá para desarrollar un tipo de estudio minucioso de aquellos documentos, que establecerán una revisión del trabajo de investigación. El mismo permitirá considerar:

- Caracteres.
- Referencias literarias: Tratados, manuales, ensayos
- Informes académicos.
- Artículos científicos

**Instrumento:** Fichas de análisis de contenido.

De igual manera se requerirá la observación, que como objetivo contemplará un procedimiento selectivo, explicativo y premeditado, quien realizará el sujeto para observar la esencia en materia de análisis.

#### **4.7. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS**

Se manipulará una Estadística Descriptiva y Estadística Inferencial estableciendo el uso de distribuciones de frecuencia como:

- Frecuencia absoluta.
- Frecuencia relativa.

Por otro parte, se mostrarán los datos a utilizar:

- Cuadros Estadísticos.
- Gráficos lineales como el histograma de frecuencia.
- Gráficos de superficie como las barras y los circulares.

#### **4.8. ASPECTOS ÉTICOS DE LA INVESTIGACIÓN**

En consideración, Fuentes, (2020) señala: “la investigación de valorar principios éticos, que establecen aquellos consentimientos instruidos que corresponderán inscritos por abogados que notifiquen en la diligencia de instrumentos de recolección de datos, instituyendo aquella confidencialidad en los datos de participantes en el anonimato e intimidad, acatando la confidencialidad en los datos de las personas, así mismo se cumplirá en los detalles” (p. 111).

Estos tipos de principios originarios de ética son fundamentales al instante de utilizar instrumentos de investigación en el modelo de estudio, de igual forma poder identificar el nivel de singularidad, en diferentes ocasiones, demuestra estudios sin haber establecido una aprobación autentica del problema que es plateado para este tipo de estudio.

## CAPÍTULO V: RESULTADOS

### 5.1. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

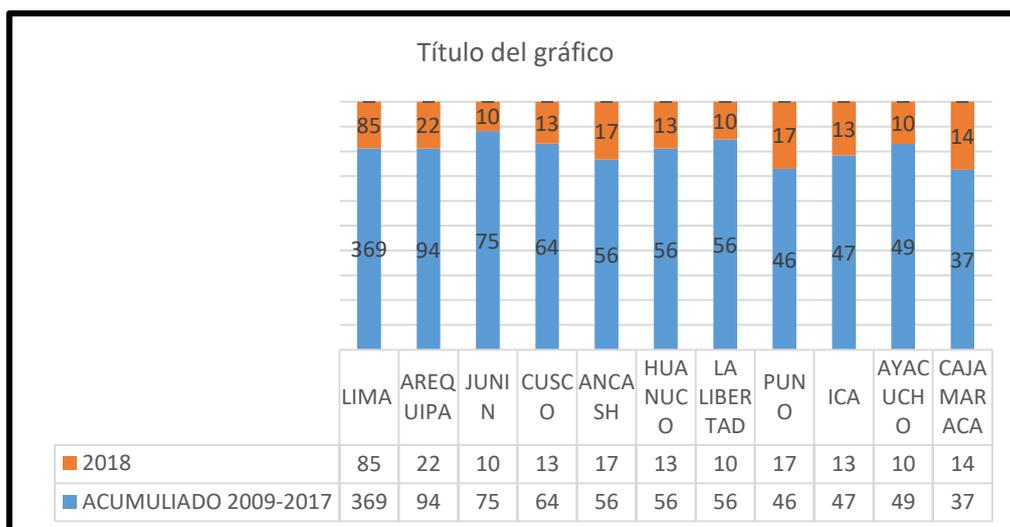
#### 5.1.1. Resultados de la hipótesis uno.

El tipo penal en el delito de feminicidio influye en forma poco significativa en el descenso de la violencia física hacia la mujer, en la ciudad de Huancayo, año 2018.

**Tabla 18.** Casos de Lesiones y Graves por Violencia Familiar ligados a la Tentativa de Feminicidio

TENTATIVA DE FEMINICIDIO				
Nº	DEPARTAMENTO	ACUMULIADO 2009-2017	2018	
1	LIMA	369	85	454
2	AREQUIPA	94	22	116
3	JUNIN	75	10	85
4	CUSCO	64	13	77
5	ANCASH	56	17	73
6	HUANUCO	56	13	69
7	LA LIBERTAD	56	10	66
8	PUNO	46	17	63
9	ICA	47	13	60
10	AYACUCHO	49	10	59
11	CAJAMARACA	37	14	51

**Fuente:** Elaboración propia

**Figura 16.** Casos de tentativa de feminicidio producidos por lesiones graves

**Fuente:** Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual 2018

**DESCRIPCIÓN:** En casos de tentativa de feminicidio causados por lesiones graves, el departamento de Junín, es considerado como el tercer puesto en el territorio nacional, posee 75 casos en el periodo de 2009 hasta 2017, año 2018 se alcanzaron 10 casos, observando que en Lima se obtuvieron 454 casos en la fecha de 2009 hasta 2018, Arequipa cuenta con 116 Casos, Cuzco 77 Casos, Ancash 73 casos, Huánuco 69 casos, La Libertad 66 casos, Puno 63 casos, Ica 60 casos, Ayacucho 59 casos, Cajamarca 51 casos.

**Tabla 19.** Casos por violencia física desde 2009-2017

	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	Subtotal	Total
<b>Físico</b>	1065	1476	1635	1374	1637	1835	1819	1843	2000	14684	29451
<b>Psicológico</b>	1280	1171	1400	1347	1650	1618	1907	2022	2372	14767	
<b>Total</b>	2345	2647	3035	2721	3287	3453	3726	3865	4372		

**Fuente:** Elaboración propia

**Figura 17.** Casos de violencia física hacia la mujer

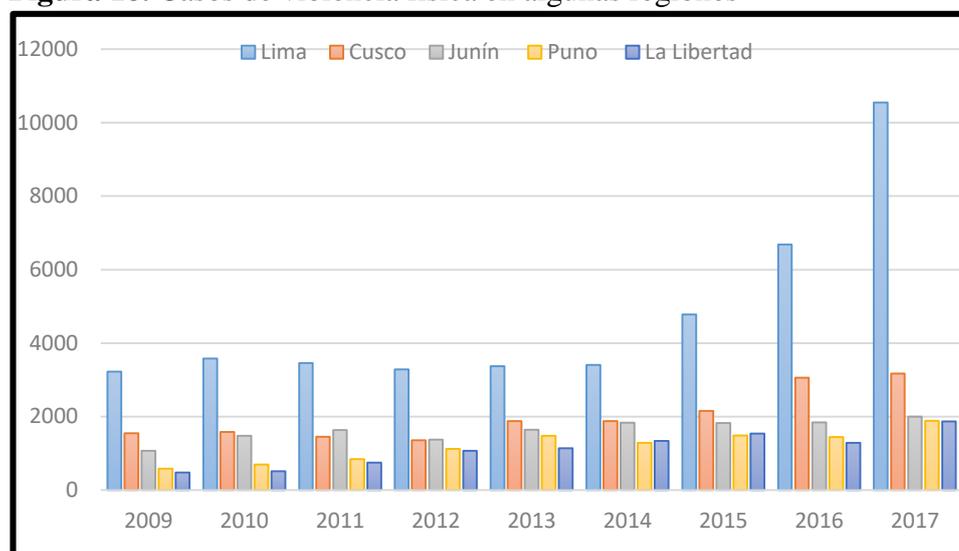
**Fuente:** Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual 2018

**DESCRIPCIÓN:** En caso de violencia física hacia la mujer Salas (2020) expone: “en 2009 la región Junín, en el año 2009 remontan a 1065, en el año 2010 remontan a 1476, en el año 2011 escalan a 1635, en el año 2012 aumentan a 1374, en el año 2013 ascienden a 1637, en el año 2014 ascienden a 1835, en el año 2015 remontan a 1819, en el año 2016 ascienden a 1843 y en el año 2017 remontan a 2000” (p. 27) siendo este una problemática recurrente y que va en aumento.

**Tabla 20.** Agresiones físicas contra la mujer 2009-2017

Región/año	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Lima	3226	3583	3460	3285	3370	3407	4778	6680	10550
Cusco	1549	1577	1453	1353	1872	1873	2155	3055	3174
Junín	1065	1476	1635	1374	1637	1835	1819	1843	2000
Puno	578	697	845	1117	1473	1288	1482	1437	1883
La Libertad	474	513	749	1068	1139	1336	1535	1281	1869

**Fuente:** Elaboración propia

**Figura 18.** Casos de violencia física en algunas regiones

**Fuente:** Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual 2018

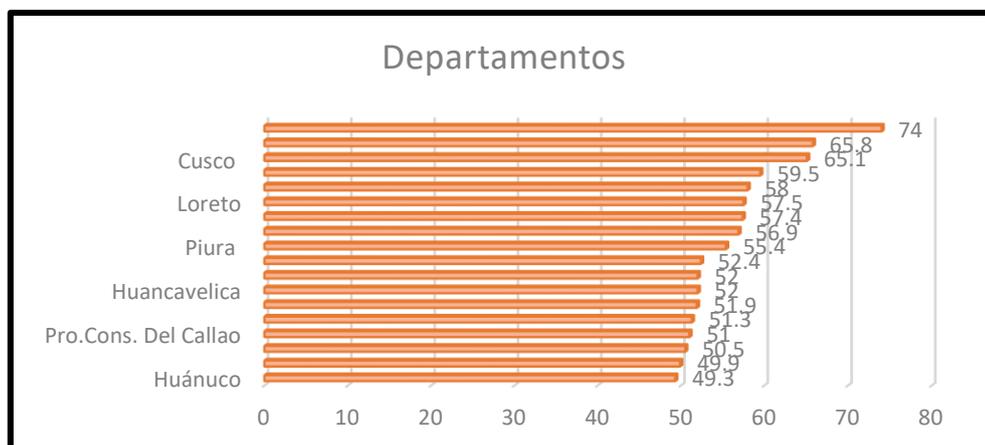
**DESCRIPCIÓN:** Observando el cuadro estadístico nos arroja lo siguiente, desde el año 2009 al 2017 y persiguiendo los cuantificaciones de Salas (2020) que señala: “Se han matriculado en Lima un total 42339 casos de agresiones físicas hacia la mujer, en Cusco ha alcanzado 18061 casos en agresiones físicas hacia la mujer, en Junín se ha obtenido en total 14684 casos en agresiones físicas hacia la mujer, en puma se han inscrito un total 10800 casos en agresiones físicas hacia la mujer y en libertad se han inscrito 9964 casos en agresiones físicas” (p. 58) realidad que evidencia una problemática para la sociedad peruana.

**Tabla 21.** Rango en índice por departamentos violencia física ejercida por el esposo o compañero año 2018

REGIÓN	ÍNDICE
Huánuco	49,3
Arequipa	49,9
Moquegua	50,5
Pro.Cons. Del Callao	51
Región Lima/1	51,3
Pasco	51,9
Huancavelica	52
Junín	52
Cajamarca	52,4
Piura	55,4
Ancash	56,9
Madre de Dios	57,4
Loreto	57,5
Ucayali	58
Ayacucho	59,5
Cusco	65,1
Apurímac	65,8
Puno	74

**Fuente:** Elaboración propia

**Figura 19.** Casos manifestados por violencia



**Fuente:** Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público 2018.

**DESCRIPCIÓN:** Casos que son manifestados por agresión familiar, en Huánuco se han registrado un 49.3%, por otro lado Arequipa el 49.9%, Moquegua con 59.5%, en la provincia constitucional del callao el 50%, en la región Lima el 51.3%, en Pasco el 51.9% , en Huancavelica el 52%, en Junín el 52%, en Cajamarca “el 52.4% En Piura el 55.4%, en anchas el 56.9%, en madre de dios el 57.4%, en Loreto 57.5%, en loreto en Ucayali el 58.0%, en Ayacucho el 59.5%, en cusco el 65.1%, en Apurímac el 65.8, por último en Puno 74.0% casos en agresiones físicas hacia la mujer..

**Figura 20.** Mujeres afectadas por hechos de violencia física- 2017



**Fuente:** Sistema de Registro de Casos de los Centros Emergencia Mujer a nivel nacional - Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual

**DESCRIPCIÓN:** Por su parte Flores (2020) señala: “en la ciudad de Huancayo, ruante el año 2017 se presentaron casos de violencia física la cuales fueron reportados por meses de los cuales durante el mes de enero se presentaron 53 casos, en el mes de febrero 51 casos, en marzo 46 casos, abril 57 casos, mayo 49 casos, junio 38 casos, julio 66 casos, agosto 97 casos, septiembre 88 casos,

octubre 85 casos, en el mes de noviembre 99 casos, en el mes de diciembre 92 casos.

(p. 110) realidad que es muy perjudicial para la integridad de las mujeres.

**Tabla 22.** Mujeres afectadas por hechos de violencia física- provincia de Huancayo 2018

MES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC
Nº CASOS	65	57	55	69	66	54	71	74	43	61	63	45

**Fuente:** Elaboración propia

**Tabla 23.** Mujeres afectadas por hechos de violencia física en Huancayo-2018



**Fuente:** Sistema de Registro de Casos de los Centros Emergencia Mujer a nivel nacional - Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual

**DESCRIPCIÓN:** en la ciudad de Huancayo, tal y como Gonzales (2020, p. 69) lo señala: durante el año 2018 respecto de casos por violencia física se han reportado en el mes de enero 65 casos, febrero 57 casos, marzo 55 casos, abril 69 casos, mayo 66 casos, junio 54 casos, julio 71 casos, agosto 74 casos, septiembre 43 casos, octubre 61 casos, noviembre 63 casos, en el mes de diciembre 45 casos.

### 5.1.2. Resultados de la hipótesis dos.

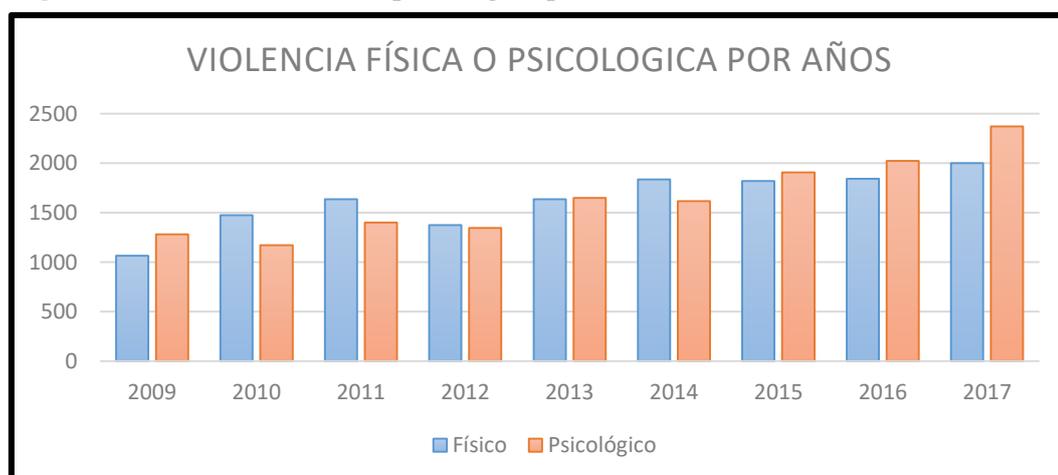
El tipo penal del delito de feminicidio influye en forma poco significativa en la disminución de la violencia psicológica contra la mujer, en la ciudad de Huancayo, año 2018.

**Tabla 24.** Violencia psicológica por regiones

Tipo/Año	200	201	201	201	201	201	201	201	201	Subtot	Tota
Físico	106	147	163	137	163	183	181	184	200	14684	2945
Psicológic	128	117	140	134	165	161	190	202	237	14767	1
Total	234	264	303	272	328	345	372	386	437		

**Fuente:** Elaboración propia

**Figura 21.** Violencia física o psicológica por años



**Fuente:** Observatorio de Criminalidad del Programa de Lucha contra la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar -2017

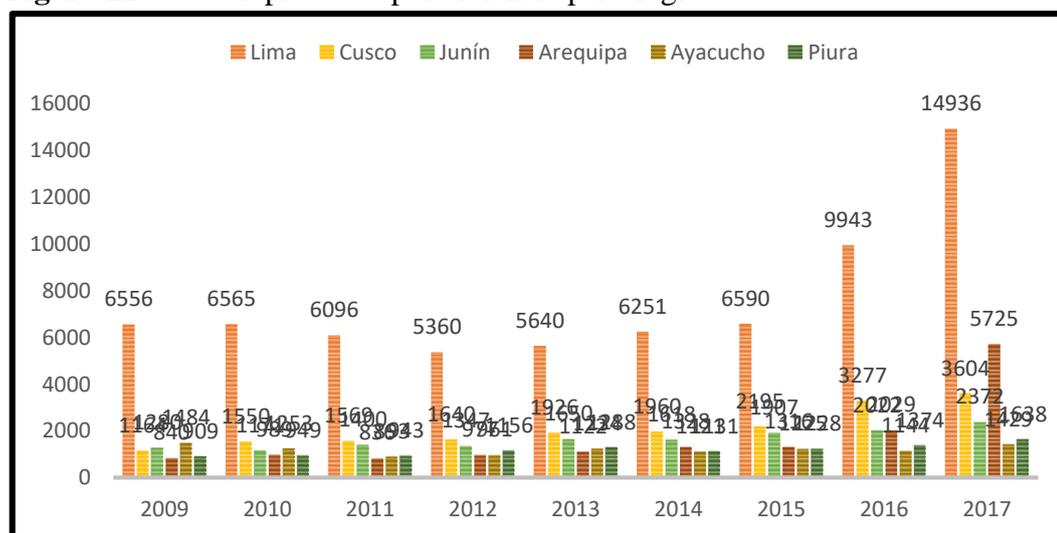
**DESCRIPCIÓN:** Por su parte Plaza (2020) señala: “los casos reportados desde el año 2009 al 2017 por violencia psicológica en Junín, en el año 2009 se han reportado 1280, en el año 2010 se reportaron 1171, en durante el 2011 se reportaron 1400, en el año 2012 fueron conocidos 1347, en el año 2013 se reportaron 1650, en el año 2014 se reportaron 1618, en el año 2015 hubo un aumento a 1907,

posteriormente en el año 2016 se reportaron 2022, por último, en el 2017 se reportaron 2372” (p. 169).

**Tabla 25.** Casos por violencia psicológica desde 2009-2017

REGIÓN/AÑO	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Lima	6556	6565	6096	5360	5640	6251	6590	9943	14936	15435
Cusco	1164	1550	1569	1640	1926	1960	2195	3277	3604	3876
Junín	1280	1171	1400	1347	1650	1618	1907	2022	2372	2962
Arequipa	840	989	836	977	1122	1328	1316	2029	5725	6429
Ayacucho	1484	1253	893	961	1234	1121	1225	1144	1429	1987
Piura	909	949	943	1156	1288	1131	1228	1374	1638	1875

**Figura 22.** Casos reprobados por violencia psicológica



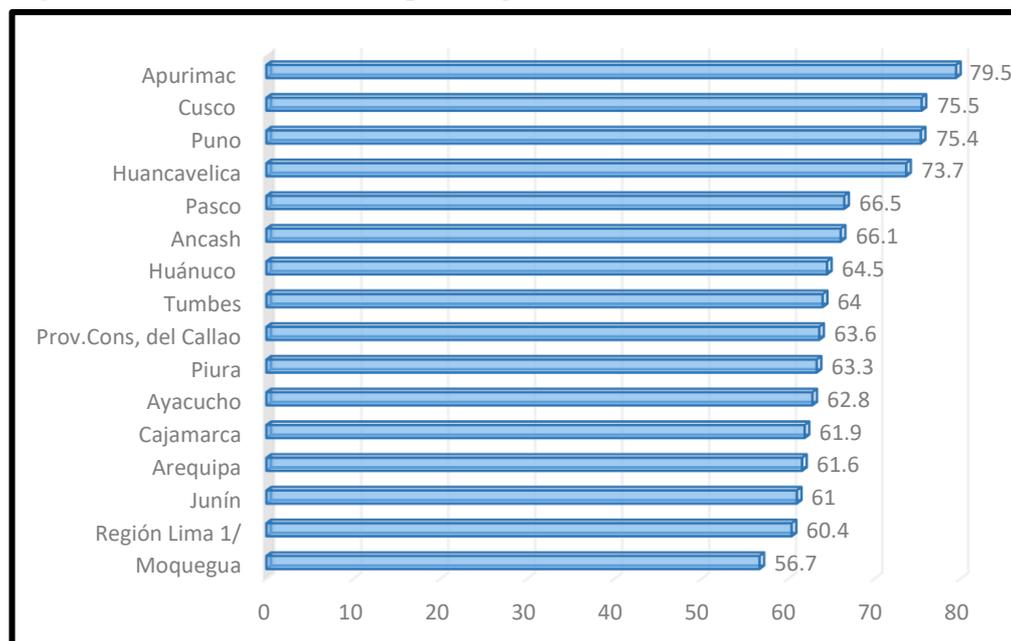
**Fuente:** Observatorio de Criminalidad del Programa de Lucha contra la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar.

**DESCRIPCIÓN:** los casos reportados por violencia psicológica, según Flores (2020) quien señala: “en las regiones desde el 2009 al 2017 en lima se obtuvieron 53001, para un total en Cusco 15281, en Junín 12395 así como en Ayacucho en total 9315, en Piura en total 9878 casos por violencia psicológica por último en la región Junín en el año 2018 se obtuvieron 2962 casos, dando como resultado una problemática que va en aumento” (p. 165).

**Tabla 26.** Índice violencia psicológica por regiones

Región	Índice
Moquegua	56,7
Región Lima 1/	60,4
Junín	61
Arequipa	61,6
Cajamarca	61,9
Ayacucho	62,8
Piura	63,3
Prov.Cons, del Callao	63,6
Tumbes	64
Huánuco	64,5
Ancash	66,1
Pasco	66,5
Huancavelica	73,7
Puno	75,4
Cusco	75,5
Apurimac	79,5

**Fuente:** Elaboración propia

**Figura 23.** Casos de violencia psicológica

**Fuente:** Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público

**DESCRIPCIÓN:** según las investigaciones de Flores (2020) quien expresa: durante el año 2018, en base a los casos reportados por violencia psicológica por

regiones se estima que en Apurímac se han alcanzado 79.5% casos de violencia psicológica, en cusco se ha reportado 75.5%, en Puno se han reportado 75.4% , en la región de Huancavelica se han reportado 73.7%, en Pasco se han reportado 66.5% casos, en Áncash se han reportado el 66.1% , en Huánuco se han reportado 64.5%, en tumbes se han reportado 64%, en la provincia constitucional del Callao el 63.6% casos de violencia psicológica.

En Piura se han reportado 63.3%, en Ayacucho se han reportado 62.8% casos de violencia psicológica, en Cajamarca se han reportado 61.9% casos de violencia psicológica, en Arequipa se han reportado 61.6% casos, en Junín se han reportado 61 casos de violencia psicológica en la región lima se han reportado 60.4% casos de violencia psicológica, por último, en Moquegua se han reportado 56.7% casos de violencia psicológica.

**Tabla 27.** Mujeres afectadas por hechos de violencia psicológica -2017

MES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC
N° CASOS	45	31	40	41	34	39	39	49	45	48	59	40

**Fuente:** Elaboración propia

**Figura 24.** Mujeres afectadas por hechos de violencia psicológica

**Fuente:** Sistema de Registro de Casos de los Centros Emergencia Mujer a nivel nacional - Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual

**DESCRIPCIÓN:** en la ciudad de Huancayo según González (2020) en el año 2017 en lo que se refiere a los casos por violencia psicológica se han reportado en el mes de enero 45 casos, en febrero 31, en marzo 40 casos, en abril 41 casos, mayo 34 casos, en junio 49 casos, julio 39 casos, agosto 49 casos, septiembre 45 casos, octubre 48 casos, en el noviembre 59 casos, para finalizar con diciembre en el cual se reportaron 40 casos.

**Tabla 28.** Mujeres afectadas por hechos de violencia psicológica-2018

MES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC
Nº CASOS	40	44	23	34	25	38	40	35	22	38	39	24

**Fuente:** Elaboración propia

**Figura 25.** Mujeres afectadas por hechos de violencia psicológica 2018

**Fuente:** Sistema de Registro de Casos de los Centros Emergencia Mujer a nivel nacional - Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual

**DESCRIPCION:** siguiendo las investigaciones de García (2020) quien expone que, en la ciudad de Huancayo, en el año 2018 en base a los casos por violencia psicológica se han reportado inicialmente en el mes de enero 40 casos, en el mes de febrero 44 casos, en el mes de marzo 23 casos, en abril 34 casos, en mayo 25 casos, junio 38 casos, julio 40 casos, agosto 35 casos, septiembre 22 casos, en octubre 38 casos en el mes de noviembre 39 casos, por último, en el mes de diciembre 24 casos.

### 5.1.3. Resultados de la hipótesis general.

HIPOTESIS GENERAL	CUADROS ESTADISTICOS
HIPOTESIS ESPECIFICA 1	1,2,3, 4, 5, 6
HIPOTESIS ESPECIFICA 2	7, 8, 9, 10, 11

El tipo penal de feminicidio influye en manera poco significativa en la disminución de la violencia contra la mujer, en ciudad de Huancayo, año 2018.

## 5.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

### 5.2.1. Discusión de la hipótesis uno.

El tipo penal delito de feminicidio influye de manera poco explicativa en la disminución de violencia física contra la mujer, en la ciudad de Huancayo, año 2018.

Por lo que este enfoque, destaca a partir del Cuadro Estadístico N° 01, Junín, abarca un tercer lugar a nivel nacional en casos de feminicida producto por su pareja o relación social, realidad que se demuestra durante el año 2009 al 2017 inscritos y reportados 75 casos, año 2018 se han obtenido 10 casos, ubicando por encima de la Ciudad de Lima y Arequipa, por lo que debe considerarse que, según el estudio desarrollado y el reporte del Observatorio del Programa de Lucha contra la Violencia contra la Mujer (PLCM), la víctima y su agresor conservaban un vínculo afectivo, que podría ser considera como una relación (pareja, enamorado, novio, conviviente, cónyuge, ex conviviente, ex cónyuge)

De esta manera se debe precisar en este punto que evidentemente ello obedece a una atmósfera en el que prevalecen aun tendencias estereotipadas y machistas en Regiones como denominadas rurales, que sólo se encuentra después zonas urbanas tan pobladas como son Lima o Arequipa.

Además, se considera de vital importancia que, existen elementos aún naturalizados los cuales promueven un alto índice de violencia en el que se despliega a lo largo de Junín como son, el analfabetismo, la dependencia económica de la mujer hacia el varón, embriaguez, embarazos precoces, desigualdad de oportunidades en el trabajo, escasa libertad de la mujer en otros elementos que promueven estas acciones.

En este sentido se destaca en el cuadro estadístico N° 02, en el cual se reporta casos respecto a violencia familiar en la modalidad de lesiones físicas ocasionado por la ex pareja o pareja, con el pasar del tiempo la cifra ha aumentado en Junín , esto es que, en el año 2009 ascienden a 1065, en el año 2010 se reportaron un total de 1476 casos, para el año 2011 se hicieron presente en la región un total de 1635 casos, para el año 2012 fueron denunciados 1374 casos, en el año 2013 se reportaron 1637 casos, durante el 2014 fueron 1835 casos reportados, para el año 2015 se hicieron presente 1819 casos, posteriormente en el 2016 se evidenciaron 1843 casos y por último en el año 2017 los casos fueron en aumento ya que se reportaron 2000 casos. lo que deja en evidencia un incremento de 935 en una década únicamente en la región de Junín lo que indica que 5.56% de las mujeres en la región son víctimas del feminicidio.

En ese sentido, se tiene que con el transcurrir del tiempo se ha promovido esta problemática pese a que en el año 2015 por medio de la Ley N° 30364 de fecha 23 de noviembre de 2015 se desarrolla la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar asociado a que en fecha 26 de junio de 2013 se incorpora el artículo 108-B al Código Penal, el cual sistematiza el delito de feminicidio en forma independiente, siendo que es puntual exteriorizar en éste punto que la gravedad en la mayor incidencia de éstos casos se exagera cuando desembocan en la comisión del delito de feminicidio.

En este sentido, lo que guarda correspondencia con los casos reportados por el Centro de Emergencia Mujer el cual tiene similar referencia, estableciendo que desde el año 2009 al 2017 en la Región Junín el total de 14684 casos es decir un 40.79% de la población femenina en Huancayo es víctima de violencia, resaltando que sólo en el año 2018, se han reportado 2650 casos de violencia física, por lo que es puntual poner de relieve que año tras año los casos han venido en aumento, en algunos años incrementándose en un 10% y en otros en dos o más, y siendo que en el año 2018 se tiene un incremento de 650 casos a diferencia del año anterior, ello va tender a incrementarse con el transcurrir del tiempo.

Respecto al cuadro N° 04 que representa el año 2018, se ha obtenido casos denunciados corresponden a un índice de 52.0% de casos de violencia física.

Desde este enfoque, anteriormente tiene estrecha relación con las cifras por casos de violencia física contra la mujer reportados en la Ciudad de Huancayo,

puesto que sólo en el año 2017 se han alcanzado 657 casos en total, indicándose un considerable incremento en el año 2018, siendo que en dicho año se reportaron 821 casos en total realidad que demuestra que más mujeres tan acudiendo a los centros legales para hacer presente esta problemática.

Basado en este enfoque es de vital importancia indica estableciéndose que por violencia física debe concebir todas las acciones violentas por parte de personas o sujeto activo en el cuerpo de una mujer la misma que tiene varios niveles de ímpeto, y se originan desde acciones poco perceptibles (fricción), hasta agresiones más considerables (golpes, lesiones sangrantes) e incluso la muerte; comúnmente son las lesiones físicas las cuales se acompañan de conductas que perjudican la psiquis de las mujeres y generan problemas físicos y psicológicos

### **5.2.2. Discusión de la hipótesis dos.**

El tipo penal del delito de feminicidio influye en forma poco significativa en la disminución de la violencia psicológica contra la mujer, en la ciudad de Huancayo, año 2018.

En base al Cuadro estadístico N° 05, de los casos de violencia psicológica reportados desde el año 2009 al 2017, es de vital importancia destacar que en el 2009 fueron 1280 casos reportados, en el año 2010 se reportaron 1171 casos, durante el 2011 se reportaron 1400, por último en el año 2017 se reportaron 2372, por lo que desde año 2009 al 2017 se han incrementado los casos en un número de 742 casos que ha reportado el PLCM, motivo que existiría efectos nocivos para la

salud psicológica como resultado de las agresiones físicas sufridas por la víctima, estableciéndose un ambiente contención psicológica hacia la víctima, la cual a partir de la gravedad y progresividad en las agresiones podrían liberar en la comisión de un delito de feminicidio en el contexto de violencia dentro del entorno familiar. Dentro de este enfoque se destaca que comúnmente en las agresiones físicas se demuestran actos de violencia psicológica que se desarrollan progresivamente.

Con respecto al Cuadro estadístico N° 06, se expone que la región Junín ocupa un tercer lugar a nivel nacional entre los departamentos que más casos de violencia psicológica reportaron durante los periodos de 2009 al 2018, estableciendo un incremento progresivo y en promoción de la problemática, se tiene que en el año 2009 se han reportado 1280 y en el año 2018 se han reportado 2962 casos, por lo tanto desde el 2009, se han incrementado en 1682 hasta el año 2018 por lo que la razón llama a hacer una proyección en continuo aumento.

En ese sentido, coexisten elementos de riesgo los cuales aumenta la posibilidad de que la violencia psicológica se repite continuamente debido a la presencia conjuntamente de la violencia física igualmente de otros componentes de riesgo activo en el agresor, por ejemplo, un rasgo común es el consumo de bebidas alcohólicas u otras sustancias narcóticas. Con referencia al Cuadro estadístico N° 07 sobre los casos reportados de violencia psicológica en el año 2018, se indica que Junín tiene un índice del 61.0% de casos reportados por violencia psicológica lo que se condice con el cuadro Estadístico N° 06 expresado por el mismo PLCM

indica que hay dos tipos de muertes que más destacan en las víctimas de feminicidio como lo es muerte por puñaladas y muertes por golpes la cual permite generar un perfil de las víctimas las cuales se encuentra entre los 18 y 35 años de edad, las mismas en su mayoría tiene una relación familiar con el agresor (hijos) así como una dependencia.

De igual manera estas víctimas han sufrido alguna forma de violencia psicológica o verbal la cual se basa en agresión por medio de palabras, ofensas, engaños, gritos, agravios, humillaciones, burlas, sarcasmos, situaciones de control, degradaciones, intimidaciones y otras acciones para mimar su autoestima, advirtiéndose en dicho momento que los casos se incrementarían en el transcurso de año.

Ese sentido, lo mencionado fortalece las hipótesis 1 y 2 por cuanto, como es de advertir el tipo penal de feminicidio se plasma en forma autónoma con el propósito de evitar la muerte de mujeres por su condición de tal, esto es como expresión del odio o desprecio a su naturaleza lo que ineludiblemente se encuentra ligado a la violencia doméstica, sea esta física o psicológica.

En ese sentido, si bien en menor medida que la violencia física, se ubica violencia psicológica, ahora bien, el número de casos reportados en la ciudad de Huancayo sigue siendo sublime, especificando que, las muertes por feminicidio deben ser estimadas universalmente con el nivel de psicológica del agresor como el

estilo de vida (dependencia económica, social, enfermedades previas, número de hijos), referencias de expresión o ideación de intención de una salida suicida.

Es así que se declara una desastrosa realidad, en la que muchas mujeres son víctimas de permanente agresión, que en algunos casos tiene como conclusión su fallecimiento. Sin duda, dichas realidad de violencia extrema crean un sobresalto extendido, que rebosa en exigencias al Estado de emplear de forma más intensa el Derecho Penal en dicha zona, lo que, en este caso, ha traído consigo la caracterización de figuras como el feminicidio. Ahora bien, esta contravención, en vez de remediar la discriminación que sufre la mujer, la hace ver como una persona dócil, en un plano de subordinación con respecto al hombre, lo cual no solo es inadmisibile, injusto e ilegal, sino que produce la deslegitimación del Derecho correccional, que es desligado de sus fundamentos programáticos.

Cabe destacar que el Derecho Penal cumple un papel significativo en la prevención y ordenanza de las agresiones que toman lugar en el contexto familiar, pues en tales casos busca prevenir los delitos de lesiones, homicidio y otros análogos. Por otra parte, lo cuestionable es que se procura hacer creer a la población que por medio del empleo de la intensificada de la norma jurídico-penal se va a deportar la violencia sobre la mujer.

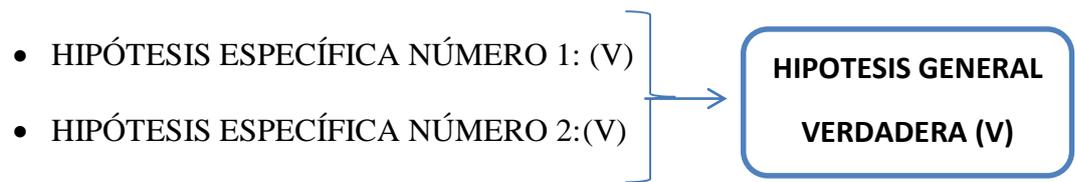
De esta manera se busca construir una sociedad basado en el respeto por la mujer, certificando el rol que debe ocupar en una sociedad considerada de los valores democráticos fundamentales; y no edificando figuras delictivas basadas en

el género. Desde una amplia perspectiva se debe tener una vista el texto punitivo, que por lo ya dicho demanda la afluencia como autor de un varón que mata a una mujer en los contextos típicos que la norma específica, se asemeja que ese ente desfavorable se describe esencialmente a un desvalor de la conducta relacionada a la naturaleza de las personas (mujer y hombre).

En tal sentido, los textos legales peruano, subyace asimismo dentro de la protección penal la trasgresión de deberes familiares de dos personas (semejantes a los existentes en el delito de homicidio) cuando se reseña el contexto de cónyuge o conviviente presente; mientras que en los casos de excónyuges o exconvivientes el agresor se aprecia con relación a exigencias sociales las cuales poseerían que ver con el respeto que se halla hacia las mujeres con las que se mantuvo dicha clase de relación, al considerar por ser mujeres y porque socialmente consiguen respeto. Igualmente, es posible estimar otros factores sobre criminalizadores potencialmente resaltantes, asentados en la violencia de género o sexual, relaciones de poder o confianza, autoridad y vigilancia, violencia intrafamiliar, distinción, factores económicos y otros elementos que ponen en riesgo la vida de las mujeres peruanas.

### **5.2.3. Discusión de la hipótesis general.**

El tipo penal de feminicidio influye en forma poco significativa en la disminución de la violencia contra la mujer, en ciudad de Huancayo, año 2018.



Tomando en cuenta que todas las Hipótesis Especificas son verdaderas, entonces la Hipótesis General será verdadera.

## ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Podemos hablar de aquel sentido, que formula una discriminación obtiene doble manifestación. Una negativa estable aquella interdicción de todo tipo de acto o medida perjudicial de un miembro colectivo, discriminado por el hecho de poseer algún tipo de característica de identidad que son diferentes a un grupo social y con una distinción de subordinación. “concretizando aquella legitimación que promueve medidas o políticas específicas que remuevan aquellos obstáculos que impiden el ejercicio de libertades u derechos a miembros menos valorados.

El modelo patriarcal abarca desde una violencia hacia la mujer inicia con una anomalía de individuos, que, por algún motivo o razón, trastornan una proporción de complementariedad entre varones y mujeres; no existe por ello un tipo de problema social. considerando “un tipo de ámbito privado en el que se originan agresiones, como un subsistema intrínsecamente del sistema social, existiría un grupo (minoritario) de casos, en el ámbito privado en que origina una violencia.

Desde el punto de vista del agresor, las personas que ejercen los hombres enfermos, que conviven en ambientes marginales y colocados al margen de normas establecidas. Observando la revisión de víctimas, las mujeres son designadas como transgresoras o riesgos potenciales para la supervivencia de la familia y, con ella, de la sociedad entera. Asimismo, cabe la elección de las mujeres que la toleran como víctimas incapaces de tramitar la relación armónica con la pareja, o inhábiles

para conservar a la pareja dentro de los límites socialmente determinados. Por tanto, lo particular de la violencia (doméstica y no de género) exporta a un conflicto normal entre dos personas, decidido de forma disfuncional.

Una resolución impropia del conflicto, tal cualquier otro, es atribuido como lo ha establecido, al individuo que es implicado en que conciernen a grupos sociales que se sitúan al margen de las normas establecidas, o factores personales que las hacen incapaces o ineptos. Inclusive, al momento de etiquetar a la mujer como desobedientes, no es aceptable al ataque, ya que la transgresión "incita", "a una conducta violenta que es ineludible. Por ello ejecuta cumplir una función llamada mal menor, forzoso a proteger la disposición establecido cuando la transgresión coloca una inseguridad a reglas generales y sociales establecidos.

El modelo complejo de forma igualitaria, básicamente la distinción entre el varón y mujer son de carácter natural. Por el hecho de que un varón y una mujer tiene de hacer diferente desde la concepción de su naturaleza, basada en el tipo de condiciones diferentes con la que definitivamente no obtiene una lucha. Aquellos caracteres masculinos inclinan a los individuos un ejercicio en el perímetro público, competitividad, esfuerzo, ímpetu, angustia por el progreso de su familia, así mismo contribuir con la sociedad: roles fructíferos. Los caracteres femeninos, a diferencia predisponen la crianza, cuidado, establecer una disposición en el hogar, entorno seguro, protegido, cómodo y tienden a ejercer aquellas acciones que son dificultosos y arduos para la mujer el mismo hecho de siempre estar dispuesto a la familia y el velar con la integridad roles reproductivos.

Si bien existe, fronteras que influyen aquellos tipos de contextos predominadas de manera público y privado, los privados tienden a no ser infranqueables, es por ello la demostración en que las mujeres aceptan el ámbito más público (indudablemente, sin renunciar el privado). Del mismo modo, los varones accederán a ingresar al espacio privado (aun cuando la inclinación de este tipo sea mínima, sin embargo, coexiste una contingencia de ejecutarlo).

No es un problema alejado o abandona, persiste un modo donde concurren márgenes de norma y sistema. Los culpables no son atribuidos, escogidos y llamados enfermos, ni el mismo modo las mujeres incapaces o inútiles que sitúan un riesgo en el sistema social, la violencia establece en diferentes tipos, una agresión física, muerte expresada un mal mayor máxima u terrible. La forma en que puede instituir una violencia donde se produce, el mismo hecho un ámbito doméstico. La manera de entender que la violencia es producida desde un punto doméstico, estableciendo un método desigual estructural, del que se sustenta, igual forma es llamada como violencia de género y no doméstico.

En consecuencia, a diferencia que proporciona un modelo explicativo patriarcal donde inicia un modelo básicamente comprendido en la desigualdad de la sociedad y la distinción entre mujer o varón que es jerarquizado en la sociedad originando una diferencia de poder, formando a las mujeres como un mínimo grupo, existiendo un mayor número en varones.

## CONCLUSIONES

1. Se logró determinar que el tipo penal de feminicidio influye en forma poco significativa en la reducción de violencia hacia la mujer, en la ciudad de Huancayo, año 2018. El delito de feminicidio no responde más que una treta de intimidación psicológica colectiva, con la cual se pretende que al asignar un nombre distinto a conductas ya descritas en el parricidio.
2. Se logró establecer que el tipo penal del delito de feminicidio influye en forma poco significativa en la disminución de la violencia física contra la mujer, en la ciudad de Huancayo, año 2018. El tipo penal percibe una multiplicidad de supuestos, los cuales pueden aplicarse supletoriamente, a tal instancia que en el supuesto de sostener o haber sostenido una “relación análoga” alcanza contextos no presentadas explícitamente en la ley.
3. Se logró determinar que el tipo penal del delito de feminicidio influye en forma poco significativa en la disminución de la violencia psicológica contra la mujer, en la ciudad de Huancayo, año 2018.

## RECOMENDACIONES

1. Se propone realizar campañas interinstitucionales (Poder Judicial, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Ministerio del Interior, Ministerio de la Mujer, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales) dirigidas a los agresores y a los potenciales agresores delimitando las áreas de atención en terapias y educación en psicología fomentando el respeto hacia la mujer y sus derechos; específicamente a la igualdad de género, eliminación de estereotipos socio culturales machistas, no tolerancia a cualquier tipo de violencia familiar en el seno familiar y en el desenvolvimiento social.
2. Fomentar que en los Centros de formación (desde la educación inicial en adelante) se promueva la educación en valores y respeto con enfoque de igualdad de género que reconoce que hombres y mujeres son diferentes biológicamente pero iguales en derechos, deberes y oportunidades.
3. Con referencia a los centros de formación, de igual forma fomentar el fortalecimiento con diversos Talleres en la Escuela para Padres de Familia con el motivo de reflexionar y mejorar el ambiente familiar.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Arbulú, M. (2016). *Feminicidio como problema relevante del derecho penal del siglo XXI*. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires.

Bravo, R. (2018). *El feminicidio y su problemática en la legislación penal española*. Barcelona: Universidad Autónoma de Barcelona.

Bazán, M. (2010). *Pasos para elaborar un proyecto de tesis*. Santiago de Chile: Editorial Lex.

Calderón, D. (2009). *Tipo penal de feminicidio*. Buenos Aires: Editorial Historia y Sociedad.

Cardozo, I. (2015). *Consideraciones sobre el tipo penal de feminicidio*. Lima: Editorial Gaceta Jurídica.

Díaz, J. (2016). *Feminicidio y valoración social*. Buenos Aires: Editorial Ius.

Dolorier, M. (2008). *Proyecto de tesis y resolución de métodos a nivel científico*. Lima: Editorial Adrus.

Du Pasquier, C. (2008). *Introducción al derecho*. Buenos Aires: Editorial Astrea.

Encuesta Demográfica y de Salud Familiar. (2017). Encuesta de Opinión. Lima:  
Edit. ENDES.

Espinoza, J. (2007). *Interpretación del derecho*. Lima: Editorial Lex.

Fernández, J. (2016). *Indeterminaciones en la tipificación del delito del feminicidio*.  
Lima: Universidad Señor de Sipán.

Francia, J. (2014). *Estudios de los delitos de violencia de género*. Santiago de Chile:  
Editorial Athenas.

Fuenzalida, L. (2013). *Estudios de género*. Buenos Aires: Editorial Astrea.

Galdós, D. (2009). *Estudios del tipo penal de feminicidio*. Bogotá: Editorial  
Themis.

Iglesias, J. (2008). *Doctrina sociológica del género*. Barcelona: Editorial Ariel.

Jara, M. (2016). *Delitos contra la mujer*. Lima: Editorial Universidad Nacional  
Federico Villarreal.

Juárez, M. (2016). *Feminicidio y violencia*. Lima: Editorial Gaceta Jurídica.

Kerlinger, F. (2009). *Metodología del Comportamiento Humano*. Buenos Aires: Editorial ABA.

Merino, J. (2015). *Delito de feminicidio. análisis y perspectivas*. Lima: Editorial Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Milla, M. (2015). *El adulterio de la mujer y su influencia en el feminicidio*. Lima: Universidad Norbert Wiener.

Ministerio de Justicia (2018). *Informe sobre los niveles de violencia en el Perú*. Lima: Edit. MINJUS.

Morosini, L. (2010). *Género y cultura*. Buenos Aires: Editorial Astrea.

Mujica, J. (2017). *Feminicidio como tipo penal*. Bogotá: Editorial Themis.

Organización Mundial de la Salud (2002). *Estudios sobre la violencia de género*. Bruselas: Edit. OMS.

Oré, A. (2016). *Estudios de los delitos contra la mujer*. Lima: Editorial Grijley.

Palacios, J. (2003). *Delito de feminicidio y su regulación normativa*. Lima: Editorial Idemsa.

- Peña, R. (2008). *Derecho penal parte especial*. Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- Reyna L. (2016). *Estudios de los delitos contra la mujer*. Lima: Editorial Idemsa.
- Rivera, F. (2017). *Feminicidio: análisis del tratamiento penal de la violencia contra la mujer en los juzgados penales de Huancayo. periodo: 2015 – 2016*. Huancayo: Universidad Peruana Los Andes.
- Roza, G. (2009). *Feminicidio. estudios sociológicos*. Valencia: Editorial Córdova.
- Russel, F. & Caputi, G. (1990). *Speaking the Unspeakable*. Washington: Editorial Thomsom.
- Sabino, C. (2008). *Introducción a la metodología de la investigación*. Santiago de Chile: Editorial Santa Lucía.
- Salinas, R. (2016). *Derecho penal parte especial*. Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- Sánchez, A. (2010). *Delitos contra la mujer*. México D.F.: Editorial Fondo De Cultura Económica.
- Santos, J. (2011). *Estudios de género. Visión temática*. Caracas: Editorial Miraflores.

- Sosa, L. (2018). *Feminicidio y sus perspectivas*. Buenos Aires: Editorial Astrea.
- Suco, G. (2015). *El feminicidio en el Ecuador*. Guayaquil: Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil.
- Talledo, M. (2014). *Feminicidio*. Lima: Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Terreros, M. (2007). *Victimología*. Bogotá: Editorial Themis.
- Torrejón, M. (2008). *Sociología de la discriminación*. Barcelona: Editorial Ariel.
- Torres, G. (2010). *Feminicidio y sociedad*. Buenos Aires: Editorial San José.
- Torres, R. (2015). *Violencia contra la mujer en feminicidio en el periodo 2009 - 2014 por regiones en el Perú*. Lima: Editorial Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.
- Valderrama, S. (2002). *Pasos para elaborar una tesis de pregrado*. Lima: Editorial San Marcos.
- Vásquez, Y. (2010). *Estudios sobre la violencia de género*. Santiago de Chile: Editorial Astrea.

Wallace, M. (2013). *Género humano y sociología*. Valencia: Editorial Tirant Lo Blanch.

Witker, J. (1995). *Metodología de la Investigación Jurídica*. México D.F., Editorial UNAM.

**ANEXOS**

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

**Tabla 29.** Matriz de consistencia

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	VARIABLES	METODOLOGÍA
<b>PROBLEMA GENERAL</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>HIPÓTESIS GENERAL</b>	<b>Variable Independiente</b> Tipo penal del delito de feminicidio  <b>Variable dependiente</b> Violencia contra la mujer	<b>Método</b> Se utilizó el método inductivo-deductivo, los métodos particulares tales como: exegético, sistemático, teleológico e histórico  <b>Tipo y nivel de investigación</b> La investigación es de tipo “Aplicada” con un nivel “Relacional”  <b>Diseño de investigación</b> No experimental transeccional  <b>Técnica de Investigación</b> Investigación documental, es decir, aparte de utilizar los libros, se utilizará las resoluciones para ser analizadas correctamente y extraer información relevante  <b>Instrumento de Análisis</b> Se hará uso del instrumento de la ficha de cotejo.  <b>Procesamiento y Análisis</b> Descripción y estadística inferencial.
¿De qué manera el tipo penal de feminicidio influye en la disminución de la violencia contra la mujer, en la ciudad de Huancayo, año 2018?	Determinar de qué manera el tipo penal de feminicidio influye en la disminución de la violencia contra la mujer, en la ciudad de Huancayo, año 2018.	El tipo penal de feminicidio influye en forma poco significativa en la disminución de la violencia contra la mujer, en la ciudad de Huancayo, año 2018.		
<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>		
¿De qué manera el tipo penal del delito de feminicidio influye en la disminución de la violencia física contra la mujer, en la ciudad de Huancayo, año 2018?	Establecer de qué manera el tipo penal del delito de feminicidio influye en la disminución de la violencia física contra la mujer, en la ciudad de Huancayo, año 2018.	El tipo penal del delito de feminicidio influye en forma poco significativa en la disminución de la violencia física contra la mujer, en la ciudad de Huancayo, año 2018.		
¿De qué manera el tipo penal del delito de feminicidio influye en la disminución de la violencia psicológica contra la mujer, en la ciudad de Huancayo, año 2018?	Establecer de qué manera el tipo penal del delito de feminicidio influye en la disminución de la violencia psicológica contra la mujer, en la ciudad de Huancayo, año 2018.	El tipo penal del delito de feminicidio influye en forma poco significativa en la disminución de la violencia psicológica contra la mujer, en la ciudad de Huancayo, año 2018.		

**Fuente:** Elaboración propia